
CONSTITUCIONES
DE LA CONGREGACIÓN
DE LOS
LEGIONARIOS DE CRISTO

Roma, 15 de noviembre de 2020

Departamento de Publicaciones Institucionales

Derechos reservados © Legionarios de Cristo, 2020

ÍNDICE

Decreto de aprobación de 2014	7
Decreto de aprobación de 2020	9
Abreviaturas	11

PARTE I

NATURALEZA, FIN Y ESPÍRITU DE LA CONGREGACIÓN

Capítulo 1. Naturaleza y fin de la Congregación	13
Capítulo 2. El espíritu de la Congregación	16
Capítulo 3. Los consejos evangélicos	20
<i>Art. 1. Los consejos evangélicos en general</i>	20
<i>Art. 2. Vida pobre</i>	21
<i>Art. 3. Vida casta</i>	24
<i>Art. 4. Vida obediente</i>	26
<i>Art. 5. Voto propio</i>	28
Capítulo 4. Vida fraterna en comunidad	28
Capítulo 5. Vida espiritual y camino de santificación	32

PARTE II

ETAPAS DE LA VIDA EN LA CONGREGACIÓN

Capítulo 6. Etapas previas	39
<i>Art. 1. Los centros vocacionales</i>	39
<i>Art. 2. El discernimiento vocacional y el candidatado</i>	41
Capítulo 7. El noviciado	42
<i>Art. 1. La admisión al noviciado</i>	42
<i>Art. 2. El noviciado</i>	44
<i>Art. 3. El instructor de novicios y los asistentes</i>	46
<i>Art. 4. La formación de los novicios</i>	47
Capítulo 8. La profesión religiosa	49
Capítulo 9. Los estudios en la Congregación	53
Capítulo 10. Las prácticas apostólicas	55
Capítulo 11. La ordenación y el ministerio sacerdotal	56

<i>Art. 1. La ordenación sacerdotal</i>	56
<i>Art. 2. El ministerio sacerdotal y la formación permanente</i>	58
<i>Art. 3. La renovación espiritual</i>	59
Capítulo 12. Enfermos, ancianos y difuntos	60
Capítulo 13. La salida y expulsión de los religiosos	61

PARTE III

EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONGREGACIÓN

Capítulo 14. Criterios generales	63
<i>Art. 1. La autoridad en la Congregación</i>	63
<i>Art. 2. Adscripción y asignación de personal</i>	64
Capítulo 15. El Capítulo General	65
<i>Art. 1. Fin, modalidad y participantes</i>	65
<i>Art. 2. Anuncio, asambleas territoriales y convocatoria del Capítulo General</i> ...	67
<i>Art. 3. La elección del gobierno general</i>	68
<i>Art. 4. Resoluciones del Capítulo general</i>	69
Capítulo 16. El gobierno general	70
<i>Art. 1. El director general</i>	70
<i>Art. 2. El Consejo General</i>	73
<i>Art. 3. El vicario general</i>	77
<i>Art. 4. El procurador general</i>	78
<i>Art. 5. El administrador general</i>	79
<i>Art. 6. El secretario general</i>	80
<i>Art. 7. El prefecto general de estudios</i>	81
Capítulo 17. El gobierno territorial	82
<i>Art. 1. Definición de un territorio</i>	82
<i>Art. 2. El director territorial</i>	82
<i>Art. 3. El Consejo Territorial</i>	84
<i>Art. 4. El administrador territorial</i>	88
<i>Art. 5. El secretario territorial</i>	89
<i>Art. 6. El prefecto territorial de estudios</i>	89
Capítulo 18. El gobierno local	90
<i>Art. 1. La división del territorio: casas, sedes y obras</i>	90
<i>Art. 2. El superior local</i>	92
<i>Art. 3. Los consejos de los superiores locales</i>	94
<i>Art. 4. Los directores de las obras de apostolado</i>	94
Capítulo 19. La administración en la Congregación	95

PARTE IV

LA OBLIGACIÓN DEL DERECHO PROPIO

Capítulo 20. La obligación del derecho propio 99



CONGREGATIO
PRO INSTITUTIS VITAE CONSECRATAE
ET SOCIETATIBUS VITAE APOSTOLICAE

Prot. n. R. 111-1/2014

Reverendo Direttore,

la presente è in riscontro alla Sua Preg.ma del 9 ottobre 2014 con la quale, facendo seguito alle *Osservazioni* di questo Dicastero, ha inoltrato il Testo Costituzionale che le ha recepite.

Questa Congregazione per gli Istituti di vita consacrata e le Società di vita apostolica, dopo attento studio, approva le Costituzioni dei "Legionari di Cristo" secondo il Testo presentato, salvo quanto segue:

- non vengono approvati i disposti dei nn. 1, 2° ; 16; 112; 130 § 2, in quanto si riferiscono al Movimento *Regnum Christi*, la cui natura giuridica rimane tuttora da definirsi;
- l'art. 198 § 2 viene approvato, ma con la seguente formulazione: "*El administrador territorial sea un sacerdote, miembro del Instituto, al menos de treinta años de edad*", ed eliminando il contenuto della parentesi quadra.

Auspico vivamente che l'osservanza delle Costituzioni sia per i "Legionari di Cristo" un aiuto prezioso nella realizzazione del loro impegno apostolico, in fedeltà al carisma.

Nonostante qualsiasi disposizione contraria.

Dal Vaticano, 16 ottobre 2014, Memoria di S. Margherita M. Alacoque

P. Sebastiano Paciolla O.Cist.
Sottosegretario

+ *José R. Carballo*
✠ José Rodríguez Carballo, O.F.M.
Arcivescovo Segretario

Reverendo P. EDUARDO ROBLES - GIL, L.C.
Direttore Generale
Legionari di Cristo



CONGREGATIO
PRO INSTITUTIS VITAE CONSECRATAE
ET SOCIETATIBUS VITAE APOSTOLICAE

Prot. n. R. 111-1/2020

DECRETO

La Congregación de los *Legionarios de Cristo* ha corroborado, durante el Capítulo General, el nuevo texto de las Constituciones elaborado con la participación activa de los miembros del Instituto, actualizado y enriquecido con los más recientes documentos de la Iglesia referentes a la vida consagrada. El Superior General ha presentado al Dicasterio el nuevo texto solicitando la aprobación.

Después de estudiar atentamente el documento, en el que se han introducido algunas puntualizaciones, la Congregación para los Institutos de vida consagrada y las Sociedades de vida apostólica, con el presente Decreto, aprueba el nuevo texto de las Constituciones según el ejemplar redactado en lengua española que se conserva en su Archivo.

Este Dicasterio confía vivamente que los Legionarios de Cristo, den gloria a Dios y busquen que Cristo reine en la vida de sus miembros, en el corazón de los hombres y de la sociedad, entregándose con generosidad y pasión a la salvación de las almas por medio de la oración y el testimonio de una vida centrada en Él.

Sin que obste cualquier otra disposición en contra.

Ciudad del Vaticano, 15 de octubre de 2020.

✠ José Rodríguez Carballo, OFM
Arzobispo Secretario

João Carlos Braz de Aviz
Prefecto

ABREVIATURAS

- AA CONCILIO VATICANO II, Decreto *Apostolicam actuositatem* sobre el apostolado de los laicos (18 de noviembre de 1965).
- CD CONCILIO VATICANO II, Decreto *Christus Dominus* sobre el ministerio pastoral de los Obispos (28 de octubre de 1965).
- CIC *Código de Derecho Canónico* (25 de enero de 1983).
- DCVR SAGRADA CONGREGACIÓN PARA RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES, *La dimensión contemplativa de la vida religiosa* (marzo de 1980).
- EIEs SAGRADA CONGREGACIÓN PARA RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES, *Elementos esenciales de la doctrina de la Iglesia sobre la vida religiosa dirigidos a los institutos dedicados a obras apostólicas* (31 de mayo de 1983).
- EM SAGRADA CONGREGACIÓN DE RITOS, Instrucción *Eucharisticum mysterium* (15 de agosto de 1967).
- ET PABLO VI, Exhortación apostólica *Evangelica testificatio* (29 de junio de 1971).
- LG CONCILIO VATICANO II, Constitución dogmática *Lumen Gentium* sobre la Iglesia (21 de noviembre de 1964).
- MR SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES Y SAGRADA CONGREGACIÓN PARA LOS OBISPOS, Criterios pastorales sobre relaciones entre Obispos y religiosos en la Iglesia, *Mutuae relationes* (14 de mayo de 1978).
- OGLH SAGRADA CONGREGACIÓN PARA EL CULTO DIVINO, *Ordenación general de la Liturgia de las Horas* (2 de febrero de 1971).
- OT CONCILIO VATICANO II, Decreto sobre la formación sacerdotal *Optatam totius* (28 de octubre de 1965).
- PC CONCILIO VATICANO II, Decreto *Perfectae caritatis* sobre la adecuada renovación de la vida religiosa (28 de octubre de 1965).
- PDV JUAN PABLO II, Exhortación apostólica postsinodal *Pastores dabo vobis* (25 de marzo de 1992).
- PL J. P. MIGNE, *Patrologia latina*.
- PO CONCILIO VATICANO II, Decreto *Presbyterorum ordinis* sobre el ministerio y la vida de los presbíteros (7 de diciembre de 1965).
- PoI CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, Orientaciones sobre la formación en los institutos religiosos *Potissimum institutioni* (2 de febrero de 1990).
- RD JUAN PABLO II, Exhortación apostólica *Redemptionis donum* (25 de marzo de 1984).
- RPH SAGRADA CONGREGACIÓN PARA RELIGIOSOS E INSTITUTOS SECULARES, *Religiosos y promoción humana* (25-28 de abril de 1978).

- SAyO CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, Instrucción *El servicio de la autoridad y la obediencia* (11 de mayo de 2008).
- SC CONCILIO VATICANO II, Constitución apostólica *Sacrosanctum concilium* sobre la sagrada liturgia (4 de diciembre de 1963).
- SCae PABLO VI, Carta encíclica *Sacerdotalis caelibatus* (24 de junio de 1967).
ss. Siguietes.
- VC JUAN PABLO II, Exhortación apostólica postsinodal *Vita consecrata* (25 de marzo de 1996).
- VFC CONGREGACIÓN PARA LOS INSTITUTOS DE VIDA CONSAGRADA Y LAS SOCIEDADES DE VIDA APOSTÓLICA, *La vida fraterna en comunidad* (2 de febrero de 1994).

PARTE I

NATURALEZA, FIN Y ESPÍRITU DE LA CONGREGACIÓN

Capítulo 1. Naturaleza y fin de la Congregación

[...] todos los que son llamados por Dios a la práctica de los consejos evangélicos, y los profesan fielmente, se consagran de modo particular a Dios, siguiendo a Cristo, quien, virgen y pobre (cf. Mt 8,20; Lc 9,58), redimió y santificó a los hombres por su obediencia hasta la muerte de cruz (cf. Flp 2,8). Así, impulsados por la caridad que el Espíritu Santo derrama en sus corazones (cf. Rm 5,5), viven más y más para Cristo y para su Cuerpo, que es la Iglesia (cf. Col 1,24). Porque cuanto más fervientemente se unen a Cristo por medio de esta donación de sí mismos, que abarca la vida entera, tanto más exuberante resultará la vida de la Iglesia y más intensamente fecundo su apostolado (PC, 1).

Naturaleza de la Congregación y pertenencia al Regnum Christi

- 1** La Congregación de los legionarios de Cristo:
- 1.º es un instituto religioso clerical de derecho pontificio, constituido por sacerdotes y candidatos al sacerdocio¹.
 - 2.º pertenece constitutivamente al Regnum Christi, familia espiritual y cuerpo apostólico;
 - 3.º forma parte de la Federación Regnum Christi que se rige por sus propios estatutos.

Fin de la Congregación

2 § 1. El fin de la Congregación es dar gloria a Dios y buscar que Cristo reine en la vida de sus miembros, en el corazón de los hombres y en la sociedad².

¹ Cf. CIC, cc. 589 y 593.

² Cf. CIC, c. 573.

§ 2. Por ello, los legionarios, fieles al Espíritu Santo y a estas *Constituciones*:

- 1.º buscan la propia santificación en el seguimiento de Cristo mediante la profesión y vivencia de los consejos evangélicos³, la vida fraterna en común⁴ y una ardiente acción apostólica;
- 2.º se entregan con generosidad y pasión a la salvación de las almas en el servicio y edificación de la Iglesia, por medio de la oración, del testimonio de vida y del apostolado⁵.

3 La vida en la Congregación, como lo expresa su nombre «Legionarios de Cristo», conlleva una entrega total a Dios y a los hombres, en un cuerpo unido y organizado. Experimentando el amor de Jesucristo, el legionario comprende y siente la urgencia de:

- 1.º centrar toda su existencia en Cristo por medio de un amor real, personal, viril y apasionado a Él;
- 2.º vivir una caridad auténtica como Cristo la testimonia y la predica en su Evangelio;
- 3.º anunciar a todos el amor misericordioso de Dios y llevarlos al encuentro redentor con Cristo.

Misión de la Congregación

4 En su misión de formar apóstoles, líderes cristianos al servicio de la Iglesia, los legionarios hacen presente el misterio de Cristo que reúne en torno a sí a los Apóstoles, les revela el amor de su corazón, los forma y los envía para colaborar con Él en la instauración de su Reino (cf. *Mc* 3,13-14; *Mt* 10,5-10; *Mt* 28,18-20)⁶. Por ello:

- 1.º promuevan la plenitud de la vocación bautismal, buscando el crecimiento espiritual, la formación integral y la proyección apostólica de los hombres y las mujeres, entre ellos los fieles asociados del Regnum Christi, que estén llamados

³ Cf. *CIC*, cc. 573 § 2, 575, 576 y 607.

⁴ Cf. *CIC*, c. 602.

⁵ Cf. *CIC*, cc. 673 y 675; *IEs*, II, 23-27; *VC*, 25.

⁶ Cf. *VC*, 72.

- a desarrollar y ejercer su liderazgo al servicio de Jesucristo, quien transforma la vida personal, familiar, profesional y social de todos los hombres;
- 2.º junto con ellos establezcan las instituciones y emprendan las acciones que más contribuyan, en profundidad y en extensión, a construir el Reino de Cristo en la sociedad, y a salir así al paso de necesidades de la Iglesia universal y particular, en comunión con sus Pastores y según el carisma propio;
 - 3.º ejerzan su ministerio pastoral principalmente en los campos del anuncio de la fe, la educación, la evangelización de la familia, de la cultura y de los medios de comunicación social⁷, la animación de grupos juveniles, la formación del clero y la promoción de la justicia, la caridad y la solidaridad con los más necesitados; así como en la atención espiritual y formación de los fieles asociados del Regnum Christi.

Inserción en la Iglesia particular

5 § 1. Los legionarios, en sus diferentes trabajos apostólicos, se insertan en la pastoral orgánica de la Iglesia particular⁸.

§ 2. Teniendo presente el bien de la Iglesia y la misión propia, el director territorial, con el consentimiento de su Consejo y previa autorización del director general, puede aprobar que un Territorio de la Congregación acepte la encomienda de una parroquia.

§ 3. De manera ordinaria los legionarios no se dedican a la atención espiritual de comunidades de vida consagrada, salvo las del Regnum Christi. El director territorial, con el consentimiento de su Consejo, puede autorizar excepciones.

Característica internacional de la Congregación y sus expresiones

6 Como parte de su identidad y para cumplir mejor su misión en diferentes países y ámbitos culturales:

⁷ Cf. VC, 98 y 99.

⁸ Cf. CIC, cc. 677 § 1 y 678; CD, 35; MR, 22, 36 y ss.; VC, 48-50.

- 1.º la Congregación cuenta con una organización centralizada – respetando las debidas competencias de los territorios, casas y obras– que le permite también disponer ágilmente de todos sus miembros;
- 2.º las comunidades deben estar compuestas, salvo causa grave, por miembros de diferentes nacionalidades para fomentar la unidad, ser un signo visible de comunión de vida evangélica y de la universalidad del Reino de Dios, lograr un mayor enriquecimiento personal y potenciar la labor apostólica por medio de la convivencia y el intercambio de los diferentes legados culturales.

Patronos

7 La Congregación, dedicada al Sagrado Corazón de Jesús y a la Virgen de los Dolores, reconoce como patronos celestiales a san Juan Evangelista y a san Pablo Apóstol. Como especiales protectores invoca a san José, Esposo de María, y a san Miguel Arcángel.

Capítulo 2. El espíritu de la Congregación

El fundamento evangélico de la vida consagrada se debe buscar en la especial relación que Jesús, en su vida terrena, estableció con algunos de sus discípulos, invitándoles no solo a acoger el Reino de Dios en la propia vida, sino a poner la propia existencia al servicio de esta causa, dejando todo e imitando de cerca su forma de vida. [...] Este especial «seguimiento de Cristo», en cuyo origen está siempre la iniciativa del Padre, tiene pues una connotación esencialmente cristológica y pneumatológica [...] (NC, 14).

Cristocentrismo

8 El cristocentrismo constituye la característica fundamental y específica del espíritu legionario. Por ello, ayudados por la gracia divina, los legionarios esfuércense para que Jesucristo sea el criterio, el centro y el modelo de toda su vida religiosa, sacerdotal y apostólica. Busquen conocerlo, amarlo y experimentarlo íntimamente, so-

bre todo en el Evangelio, la Eucaristía y la cruz; y procuren imitarlo de modo especial en la entrega al prójimo.

El culto al Sagrado Corazón

9 El legionario tiene en el culto al Sagrado Corazón un camino privilegiado para formar un corazón sacerdotal manso y humilde y propagar su Reino en el mundo (cf. *Mt* 11,28-30). En el Corazón de Cristo encuentra el amor misericordioso de Dios que le lleva a abrazar la cruz en la propia vida, reparar los pecados y entregarse a los hombres.

La caridad, corazón del espíritu de la Legión

10 Corazón del espíritu de la Legión es la caridad, que entraña la donación universal y delicada al prójimo. Por ello, fomenten los legionarios la servicialidad ingeniosa y abnegada; traten a los demás con bondad y sencillez; aprendan a ser misericordiosos con la debilidad del prójimo; alaben lo bueno, rechacen la envidia y eviten la murmuración.

El Reino de Cristo

11 La instauración del Reino de Cristo constituye el ideal que inspira y dirige a la Congregación⁹. Su lema, «¡Venga tu Reino!» (*Mt* 6,10), expresa este anhelo. Por ello:

- 1.º en su vida personal los legionarios profundicen en la riqueza de su consagración bautismal, para que Cristo reine en sus vidas por medio de la progresiva transformación en Él;
- 2.º déjense penetrar por el amor de Cristo hacia la humanidad, y busquen que Él reine en el corazón de todos los hombres;
- 3.º a la luz de la eternidad y considerando la brevedad de la vida, ponderen el valor de cada alma y la urgencia de la misión.

⁹ Cf. *AA*, 2.

Contemplativo y evangelizador

12 El espíritu del legionario es contemplativo y evangelizador¹⁰:

- 1.º por su carácter contemplativo, los legionarios buscan la oración, la unión con Dios, el silencio y la reflexión, y dan prioridad a la acción divina en su propia santificación y apostolado¹¹;
- 2.º por su carácter evangelizador, se entregan con amor apasionado y celo a la tarea de anunciar el Reino y hacer llegar la luz del Evangelio a todo el mundo.

Amor y docilidad al Espíritu Santo

13 El Espíritu Santo, consolador y dulce huésped del alma, es el artífice de nuestra transformación en Cristo y nos sostiene en la misión de instaurar su Reino. Por ello, cultiven una relación íntima con Él, pídanle sus dones y el incremento de las virtudes teologales. Sean dóciles a sus inspiraciones, para caminar fielmente por el sendero de la voluntad de Dios¹².

Amor a la Iglesia y al papa

14 Siendo la Iglesia el Cuerpo místico de Cristo y presencia de su Reino en el mundo, la Legión de Cristo solo tiene razón de ser en la Iglesia, para la Iglesia y a partir de la misión sobrenatural y humana de la Iglesia¹³. Por tanto, los legionarios:

- 1.º ámenla apasionadamente; siéntanse solidarios con sus penas y alegrías; dense a ella con espíritu de servicio y vivan hondamente la conciencia de su misión dentro de ella;
- 2.º adhiéranse con amor filial al Romano Pontífice, estudien y divulguen sus enseñanzas, lleven a la práctica no solo sus

¹⁰ Cf. *PC*, 5e, 8b y 8c; *DCVR*, 4-7.

¹¹ Cf. *CIC*, c. 663 § 1.

¹² Cf. *PoI*, 19.

¹³ Cf. *OT*, 9; *MR*, 14b; *RD*, 14 y 15; *PoI*, 21-25; *VC*, 29-34 y 46.

mandatos, sino también sus orientaciones, promuevan sus iniciativas y defiendan con valor el carisma de su primado y Magisterio;

- 3.º respeten con espíritu de fe a los obispos como a sucesores de los Apóstoles, colaboren con ellos y vivan en comunión fraterna con el presbiterio.

Amor a María

15 María es el modelo más acabado y el testimonio más elocuente de la nueva creatura surgida del poder redentor de Cristo y nos fue dada como Madre al pie de la cruz (cf. *Jn* 19, 25-27)¹⁴. Por ello, los legionarios:

- 1.º ámenla tierna y filialmente, cultiven la devoción a Ella, que se expresa especialmente en la imitación de sus virtudes¹⁵;
- 2.º encomiéndenle su vida apostólica ya que, como Madre y Reina de los Apóstoles, cooperó de modo singularísimo en la obra del Salvador y es ejemplo del amor maternal que ha de animar a todos los que, en la Iglesia, cooperan en la redención de los hombres¹⁶.

Amor a la propia vocación

16 Conscientes de que Cristo los amó primero y los llamó a seguirlo, los legionarios tengan en sumo aprecio la propia vocación. Conciban por ella un amor creciente y, para realizarla plenamente, abracen de manera afectiva y efectiva la Legión y el Regnum Christi, su espíritu, estilo de entrega y apostolado específico. Siéntanse parte viva y operante de esta gran familia, aportando las propias cualidades en la misión que ella tiene encomendada.

¹⁴ Cf. *SC*, 103; *RD*, 17; *PoI*, 20; *VC*, 28.

¹⁵ Cf. *LG*, 67.

¹⁶ Cf. *LG*, 65.

Espíritu de cuerpo y comunión

17 Congregados por Cristo en una grande y única familia, y unidos por una común vocación, los legionarios fomenten el espíritu de cuerpo y la unión de corazones. Promuevan la comunión y colaboración entre los diferentes componentes del Regnum Christi¹⁷.

Capítulo 3. Los consejos evangélicos

El cristiano, mediante los votos u otros vínculos sagrados [...] hace una total consagración de sí mismo a Dios, amado sobre todas las cosas, de manera que se ordena al servicio de Dios y a su gloria por un título nuevo y especial. [...] los consejos evangélicos, mediante la caridad hacia la que impulsan, unen especialmente con la Iglesia y con su misterio [...]. De aquí nace el deber de trabajar según las fuerzas y según la forma de la propia vocación, sea con la oración, sea también con el ministerio apostólico, para que el Reino de Cristo se asiente y consolide en las almas y para dilatarlo por todo el mundo (LG, 44).

Art. 1. Los consejos evangélicos en general

18 Los legionarios, por medio de la profesión de los consejos evangélicos de pobreza, castidad y obediencia, con voto público¹⁸:

- 1.º se consagran más íntimamente a Dios en el seguimiento de Cristo que, virgen y pobre, redimió y santificó a los hombres por su obediencia al Padre hasta la muerte de cruz¹⁹;
- 2.º buscan conformar su corazón con el de Cristo y hacer presente el Reino de Dios en el mundo;
- 3.º entregan de manera consciente y animosa su vida entera al servicio del Señor, de la Iglesia, de la Congregación y del Regnum Christi y de sus hermanos, los hombres.

¹⁷ Cf. VFC, 10.

¹⁸ Cf. CIC, c. 607 § 3; LG, 44; VC, 20-22.

¹⁹ Cf. LG, 44 y 45; RD, 7-10.

Art. 2. Vida pobre

La pobreza voluntaria por el seguimiento de Cristo, del cual es signo hoy particularmente estimado, ha de ser cultivada con diligencia por los religiosos [...]. Por ella se participa en la pobreza de Cristo, el cual, siendo rico, se hizo pobre por nosotros a fin de que por su pobreza nos enriqueciésemos (2 Co 8,9; Mt 8,20) (PC, 13).

Objeto

19 Los legionarios, al profesar pobreza voluntaria por amor a Cristo²⁰:

- 1.º se consagran a vivir como Cristo que, siendo rico, se hizo pobre para enriquecernos con su pobreza (cf. 2 Co 8,9), y encauzan su corazón a los bienes del espíritu y a los tesoros del cielo (cf. Mt 6,19-21), poniéndose en manos de la providencia del Padre celestial (cf. Mt 6,19-33; Mt 7,25-34; Lc 12,22-31);
- 2.º se imponen un radical desprendimiento afectivo y efectivo de todos los bienes materiales, la debida dependencia del legítimo superior en relación con los mismos y un estilo de vida personal y comunitario sobrio;
- 3.º por consiguiente, renuncian por voto al derecho de usar y disponer de bienes sin permiso.

Frutos y espíritu con el que se vive la pobreza

20 § 1. Amen la pobreza, que mantiene el alma abierta hacia Dios y hacia los hombres; crea un clima espiritual propicio a la docilidad interior, a la oración, al diálogo y a la colaboración; alimenta la esperanza; engendra la justicia y la misericordia; aumenta el amor y dona serenidad y alegría.

§ 2. Como peregrinos en este mundo, remitan a Dios toda preocupación por las cosas temporales. Despréndanse, sobre todo, de sí mismos, desechando inquietudes, preferencias o ambiciones que

²⁰ Cf. CIC, c. 600; PC, 13; ET, 16-22; PoI, 14; RD, 12; VC, 89 y 90.

impidan a la Congregación disponer de su vida y aptitudes, o les dividan internamente.

Expresiones personales de la vivencia de la pobreza

21 Como expresiones del modo de vivir la pobreza y el desprendimiento en la Legión:

- 1.º a nadie le está permitido usar de cualquier cosa como propia, exceptuado el crucifijo que reciben el día de su profesión;
- 2.º sin el debido permiso no pidan ni conserven dinero para uso personal, y rindan cuenta de los gastos efectuados.

Expresiones comunitarias de la vivencia de la pobreza

22 § 1. Todos los legionarios procuren tener en sus comunidades un estilo de vida acorde con la simplicidad y austeridad propias de la vida religiosa.

§ 2. Siéntanse sujetos a la ley común del trabajo y cuiden los bienes comunes²¹.

§ 3. Los territorios, las comunidades y las obras de apostolado sean solidarios entre sí y busquen aliviar, según sus posibilidades, las necesidades de la Iglesia y de los pobres.

Uso del tiempo

23 A la luz de la eternidad, el tiempo es un bien que Dios da a cada uno para cumplir la propia misión en la tierra. En la Legión su buen uso se considera parte de la virtud de la pobreza.

Atender las necesidades de los miembros

24 La Congregación proporcione a sus miembros los medios necesarios para su vida, formación y apostolado²². No obstante, todos, superiores y súbditos, siéntanse corresponsables del

²¹ Cf. *PC*, 13.

²² Cf. *CIC*, c. 670.

sustento de las comunidades, así como del desarrollo de la Legión y del Regnum Christi.

Pobreza personal, uso de medios en el apostolado

25 En su vida personal y comunitaria, los legionarios den testimonio de pobreza y austeridad evangélicas, de sencillez y dignidad, en su vida personal y comunitaria, de modo particular cuando el cumplimiento de la misión implique el uso de medios costosos, la búsqueda de fondos o el contacto con ambientes marcados por el bienestar social y económico.

Administración de los bienes materiales personales

26 § 1. Todo profeso conserva en la Congregación la propiedad de sus bienes y la capacidad de adquirir otros, pero no puede administrarlos por sí mismo. Por tanto, antes de la primera profesión, ceda la administración de sus bienes a quien desee, disponiendo libremente de su uso y usufructo. Y, al menos antes de la profesión perpetua, haga testamento que sea válido también según el derecho civil²³.

§ 2. El religioso necesita licencia escrita del superior mayor para modificar esas disposiciones con causa justa, y para realizar cualquier otro acto en la administración de sus bienes temporales²⁴.

§ 3. Todo lo que un religioso reciba por razón de su ministerio o de la Congregación, o cuanto perciba de cualquier modo por concepto de pensión, subvención o seguro, lo adquiere para ella²⁵.

§ 4. Con licencia escrita del director general, un sacerdote puede renunciar total o parcialmente a sus bienes. Hágase de tal manera que esta donación sea válida también, si es posible, en el derecho civil²⁶.

²³ Cf. CIC, c. 668 § 1.

²⁴ Cf. CIC, c. 668 § 2.

²⁵ Cf. CIC, c. 668 § 3.

²⁶ Cf. CIC, c. 668 § 4.

Art. 3. Vida casta

La castidad por amor del Reino de los cielos (cf. Mt 9,12) que profesan los religiosos, ha de estimarse como don eximio de la gracia, pues libera de modo singular el corazón del hombre (cf. 1 Co 7,32-35) para que se encienda más en el amor de Dios y de todos los hombres, y, por ello es signo especial de los bienes celestes y medio aptísimo para que los religiosos se consagren fervorosamente al servicio divino y las obras de apostolado (PC, 12).

Objeto

27 Los religiosos, por la profesión del consejo evangélico de castidad perfecta por el Reino de los cielos²⁷:

- 1.º se consagran total, definitiva y exclusivamente al único y supremo amor de Cristo;
- 2.º abrazan voluntariamente la obligación de observar perfecta continencia en el celibato y quedan firmemente comprometidos al ejercicio interior y exterior de la virtud de la castidad²⁸;
- 3.º manifiestan el amor esponsal de Cristo a su Iglesia y adquieren, en la paternidad espiritual, la plena disponibilidad afectiva y real al servicio del Reino, invitando a los hombres a la contemplación y esperanza de los bienes futuros²⁹.

Belleza y frutos de la castidad

28 Consideren la vivencia de este ideal excelso como un don del amor de Dios, signo y estímulo de la caridad hacia Él y especial expresión del amor y entrega a los hombres, y como una fuente de auténtica realización personal y de particular fecundidad espiritual.

²⁷ Cf. *CIC*, c. 599; *PC*, 12; *ET*, 13-15; *PoI*, 13; *RD*, 11; *VC*, 88.

²⁸ Cf. *CIC*, c. 599.

²⁹ Cf. *PO*, 16; *SCae*, 26; *PDV*, 29.

Madurez afectiva y trato sacerdotal

29 Como base firme para vivir la castidad con fidelidad y alegría, busquen crecer en la madurez humana y afectiva mediante la educación en el amor; la formación de la conciencia y el recto ejercicio de la libertad³⁰. A ejemplo del Señor, traten a todos con la bondad, dignidad y respeto que corresponden a un célibe y a un apóstol³¹. Por ello:

- 1.º sepan tratar prudente y sobriamente con la mujer, estimando su dignidad y el papel importante que desempeña en la familia, la Iglesia y la sociedad;
- 2.º sean amables, sin caer en una familiaridad inapropiada, al tratar con los niños y adolescentes, especialmente con aquellos cuya formación se les haya encomendado;
- 3.º eviten aquellas amistades que limiten la libertad interior propia del alma consagrada, o les lleven a dar un trato preferencial a algunos que excluya a otros.

Medios para vivir la castidad

30 Para vivir fielmente la castidad cuentan con³²:

- 1.º la ayuda de la gracia, la oración, el silencio y la paz del alma, la frecuente recepción de los sacramentos, la devoción a María y a san José, el diálogo sincero con los superiores y la dirección espiritual;
- 2.º la vida común, la caridad fraterna y universal, y la entrega generosa al apostolado;
- 3.º la práctica del consejo de Cristo sobre la vigilancia y la purificación del corazón, la mortificación personal, la coherencia que se expresa en la guarda de los sentidos, el uso maduro y responsable de los medios de comunicación y la huida de todas las ocasiones de pecado;
- 4.º los medios naturales, como la contemplación de la naturaleza, el buen uso del tiempo y el necesario descanso.

³⁰ Cf. *PoI*, 39-41; *VFC*, 37; *PDV*, 44.

³¹ Cf. *CIC*, c. 277 § 2.

³² Cf. *PC*, 12; *PoI*, 13.

Art. 4. *Vida obediente*

Por la profesión de la obediencia, los religiosos ofrecen a Dios, como sacrificio de sí mismos, la plena entrega de su voluntad, y por ello se unen más constante y plenamente a la voluntad salvífica de Dios. De ahí se deduce que, siguiendo el ejemplo de Jesucristo, que vino a cumplir la voluntad del Padre, «tomando la forma de siervo» (Flp 2,7), aprendió por sus padecimientos la obediencia (cf. Hb 5,8), los religiosos, movidos por el Espíritu Santo, se someten en fe a los superiores, que hacen las veces de Dios, y mediante ellos sirven a todos los hermanos en Cristo, como el mismo Cristo, por su sumisión al Padre, sirvió a los hermanos y dio su vida por la redención de muchos (cf. Mt 28,28; Jn 10,14-18). De esta manera se vinculan más estrechamente al servicio de la Iglesia y se esfuerzan por llegar a la medida de la edad que realiza la plenitud de Cristo (cf. Ef 4,13) (PC, 14).

Objeto

31 Los religiosos, por la profesión del consejo evangélico de obediencia³³:

- 1.º ofrecen a Dios la total entrega de su propia voluntad como sacrificio de sí mismos en el amor, uniéndose como Cristo de manera más plena, firme y constante a la voluntad salvífica de Dios;
- 2.º contraen la obligación de obedecer a los superiores legítimos, que hacen las veces de Dios, cuando mandan según las *Constituciones*.

32 Los legionarios están sometidos, también por el voto de obediencia, al Romano Pontífice como superior supremo, y, por tanto, deben obedecerle con reverencia y amor filiales³⁴.

Cómo vivir la obediencia

33 § 1. Los legionarios mediten y contemplen con frecuencia la sumisión de Jesucristo a la voluntad de su Padre celestial

³³ Cf. *CIC*, c. 601; *PC*, 14; *ET*, 23-29; *PoI*, 15; *RD*, 13; *VC*, 91; *SAyO*, 5-11.

³⁴ Cf. *CIC*, c. 590 § 2.

(cf. *Jn* 4,34) y busquen practicar la obediencia sobrenatural, pronta, alegre, perseverante y heroica, lo mismo de mente que de ejecución, que abarque por igual a todos sus superiores.

§ 2. Procuren que su obediencia no sea jamás ciega, sino motivada, vivida con plena conciencia y amor, aunando con sencillez la dependencia y la iniciativa responsable.

34 Tengan una relación confiada con sus superiores, y obedezcan con reverencia sus mandatos aunque sean difíciles o desagradables, ejercitándose en la oblación de sí y poniendo en su cumplimiento todas las fuerzas de su inteligencia y voluntad, así como los dones de la naturaleza y de la gracia, conscientes de que así edifican el Cuerpo Místico de Cristo y la propia Congregación³⁵.

35 Cuando el religioso juzgue necesario hacer alguna aclaración a un mandato o negativa del superior, después de haber orado, preséntele con humildad y respeto las propias dificultades y manténgase abierto para aceptar con fe la decisión del superior³⁶.

Cómo ejercer la autoridad

36 Por su parte, los superiores, que han de dar cuenta a Dios de las almas que les han sido encomendadas³⁷:

- 1.º ejerzan su autoridad respetando el derecho universal y el derecho propio, con espíritu de servicio a la comunidad y a sus hermanos, de suerte que expresen la caridad con que Dios los ama y, apoyando su autoridad con el testimonio de una vida santa, procuren discernir en todo momento la voluntad divina, a la que ellos mismos están sujetos³⁸;

³⁵ Cf. *PC*, 14.

³⁶ Cf. *ET*, 27 y 28; *SAyO*, 27.

³⁷ Cf. *CIC*, cc. 618 y 619; *PC*, 14; *RD*, 13.

³⁸ Cf. *SAyO*, 12.

- 2.º traten a sus súbditos como a hijos de Dios, con respeto a su persona, interesándose por cada uno, escuchando su parecer y fomentando en ellos tanto el dinamismo de la iniciativa personal como la obediencia oblativa³⁹;
- 3.º procuren edificar una comunidad fraterna en Cristo, en la cual, por encima de todo, se busque y se ame a Dios.

Art. 5. Voto propio

37 § 1. El legionario, al profesar los consejos evangélicos, emite un voto propio, a saber, que no obrará para alcanzar o conservar, ni para sí ni para otros, puestos de gobierno o cargos en la Congregación.

§ 2. Este voto, vivido por amor a Jesucristo, promueve el desprendimiento de sí, la disponibilidad total al servicio del Reino de Cristo, y la armonía, la paz y el progreso de las comunidades y de toda la Congregación.

Capítulo 4. Vida fraterna en comunidad

Expertos en comunión, los religiosos están llamados a ser en la comunidad eclesial y en el mundo testigos y artífices de aquel proyecto de comunión que está en el vértice de la historia del hombre según Dios. Ante todo, con la profesión de los consejos evangélicos, que libera de todo impedimento el fervor de la caridad, se convierten comunitariamente en signo profético de la íntima unión con Dios amado por encima de todo. Además, por la experiencia cotidiana de una comunión de vida, oración y apostolado, que es componente esencial y distintivo de su forma de vida consagrada, se convierten en «signo de comunión fraterna» (RPH, 24 citado en VFC, 10).

Vida fraterna en comunidad

38 § 1. La vida fraterna en comunidad, reflejo de la comunión trinitaria y eclesial, es una dimensión esencial de la vida re-

³⁹ Cf. SAyO, 13c.

ligiosa. Para vivirla, los legionarios se inspiran en el testimonio de Jesucristo con sus Apóstoles y en la primitiva comunidad cristiana⁴⁰. Por ello los religiosos han de residir en su propia casa religiosa, haciendo vida en común y no ausentándose de ella sin licencia del superior⁴¹.

§ 2. Valoren la vida fraterna como camino común de santidad y ayuda mutua para el fervor. Todos deben sentirse constructores y corresponsables para que reine la caridad y el espíritu de familia; compartan sus alegrías y sobrellévense en sus sufrimientos y debilidades⁴².

§ 3. Bajo la guía de los superiores y respetando lo propio de cada etapa, todos los miembros promuevan y evalúen juntos la buena marcha de la comunidad, sobre todo en los siguientes campos: la oración en común, el cumplimiento de la misión apostólica que comparten, el crecimiento en la confianza y la amistad, el afecto y el perdón mutuo y el descanso.

Ambiente comunitario

39 § 1. Los legionarios cultiven en las comunidades un ambiente en el que se armonicen una intensa vida de oración, una disciplina enraizada en la fe y en el amor a Jesucristo, y un apostolado comprometedor que no deje lugar a la ociosidad, cuidando que haya tiempos adecuados para el estudio, el descanso y la convivencia fraterna.

§ 2. Mantengan un gran aprecio por la misión de quienes ejercen la autoridad en la vida de la congregación y de la comunidad; por su parte, los superiores, gobernando con verdad y caridad, practiquen y fomenten la comunicación entre todos, el diálogo franco y la comunión de bienes espirituales⁴³.

⁴⁰ Cf. *CIC*, c. 602; *PC*, 15; *ELEs*, 18-22; *PoI*, 26-28; *VC*, 42-45; *VFC*, 60.

⁴¹ Cf. *CIC*, cc. 608 y 665 § 1.

⁴² Cf. *VFC*, 21-35.

⁴³ Cf. *VC*, 43; *VFC*, 47-50; *SAyO*, 17.

Normas de vida religiosa

40 Para dar testimonio de su consagración, fomentar la vida fraterna en común y progresar en el amor a Dios, interioricen las normas y vívanlas con fidelidad y madurez, bajo la guía de sus superiores.

Clausura y silencio

41 Conscientes de estar en el mundo sin ser del mundo (cf. *Jn* 17,16), observen la clausura y fomenten en las casas un ambiente que facilite el silencio, la unión con Dios, la práctica de las virtudes, el estudio y la vida común⁴⁴.

Corrección fraterna

42 La corrección fraterna evangélica favorece la práctica de las virtudes, el progreso espiritual y la vida comunitaria. Quien considere necesario corregir a otro proceda con auténtica caridad y pureza de intención. Quien sea corregido acepte con humildad y gratitud las correcciones.

Salidas de casa

43 Por aprecio al don de la propia consagración, al salir de casa, apliquen con diligencia los medios necesarios, tanto tradicionales como propios de la Congregación, para custodiar y dar testimonio de la propia fidelidad, reconociendo a la vez con humildad la debilidad propia y los peligros del mundo.

Hábito o distintivo clerical

44 § 1. El hábito de los legionarios es la sotana con banda, de color negro⁴⁵.

⁴⁴ Cf. *CIC*, c. 667 § 1; *ET*, 46; *ELEs*, 31; *VC*, 38.

⁴⁵ Cf. *CIC*, c. 669 § 1; *PC*, 17; *VC*, 25.

§ 2. Conforme a la tradición de la vida religiosa y las normas vigentes en la Iglesia, y para dar testimonio ante los hombres de su consagración a Dios, los legionarios deben usar el hábito u otro distintivo clerical, según el derecho propio y las circunstancias de tiempos y lugares.

Trato con la familia

45 Sean cercanos y agradecidos con su familia, especialmente con sus padres y hermanos. Conscientes de que se han entregado a Dios, vivan el amor a ella también en el plano sobrenatural, en el que se expresa el sentido último y más completo de los lazos naturales, y encomiéndenla en sus oraciones. Sepan relacionarse con ella con desprendimiento y sin perjuicio de la vida religiosa y de los compromisos apostólicos. Ofrezcan a Dios con buen ánimo los sacrificios que se deriven de su consagración y absténganse de inmiscuirse en sus asuntos temporales.

Medios de comunicación

46 § 1. Los legionarios valoren el potencial de los medios de comunicación para la evangelización, por la incidencia que tienen en la mente, en el corazón y en las costumbres de las personas. Por ello, siempre que sea posible fomenten su uso como instrumentos de apostolado. Reconozcan también su utilidad en la formación, actualización, información y, ocasionalmente, para entretenimiento comunitario.

§ 2. Sin embargo, sean conscientes de que el uso indiscriminado de los mismos en la vida personal o comunitaria constituye un serio obstáculo para la fidelidad a los compromisos religiosos⁴⁶.

§ 3. El superior competente, de acuerdo con las normas correspondientes, regule el uso de los medios de comunicación, según las etapas de vida. Acompañe a cada uno con respeto para ayudarle en la formación de su conciencia.

⁴⁶ Cf. *CIC*, c. 666.

Capítulo 5. Vida espiritual y camino de santificación

La dimensión contemplativa es el verdadero secreto de la renovación de toda vida religiosa: renueva vitalmente el seguimiento de Cristo, porque conduce a un conocimiento experimental de Él, conocimiento necesario para poder darle auténtico testimonio, testimonio de quien le ha oído, le ha visto con los propios ojos, le ha contemplado, le ha tocado con las propias manos (cf. 1 Jn 1,1; Flp 3,8). Cuanto más se abra el religioso a la dimensión contemplativa, más atento se volverá a las exigencias del Reino, desarrollando intensamente su interioridad teologal, pues observará los sucesos con esa mirada de la fe que lo ayudará a descubrir por doquier la intención divina. Tan solo el que vive esta dimensión contemplativa sabe descubrir los designios salvíficos de Dios en la historia y puede tener capacidad suficiente para realizarlos con eficacia y equilibrio (DCVR, conclusión).

Piedad auténtica

47 § 1. Consideren que la contemplación de las cosas divinas y la unión asidua con Dios en la oración son el principal deber del religioso y que especialmente de ellas depende su fecundidad apostólica⁴⁷. Por ello, funden su vida espiritual en una fe honda y en una actitud filial de adoración, amor y confianza. Vivan las prácticas de vida espiritual con fervor e íntima convicción. No se contenten con un cumplimiento meramente externo, ni basen su vida interior en la volubilidad de los estados emocionales.

§ 2. Con su testimonio y su palabra, los superiores promuevan la vida espiritual de la comunidad y ayuden a los súbditos a cumplir fielmente las prácticas de vida espiritual⁴⁸.

Conocimiento de la Escritura

48 Aprendan «el sublime conocimiento de Jesucristo» (*Flp* 3,8) a través del contacto diario con la sagrada Escritura.

⁴⁷ Cf. *CIC*, cc. 663 § 1 y 675 § 2; *PC*, 6; *ELEs*, 28-30; *VFC*, 12, 13.

⁴⁸ Cf. *SyO*, 13b.

Con actitud de escucha, acérquense a ella especialmente a través de la liturgia, la lectura espiritual y el estudio diligente, ya que el desconocimiento de la Escritura es desconocimiento de Cristo⁴⁹. Hagan de esta lectura oración, entablando un diálogo con Dios, porque a Él oímos cuando leemos su palabra⁵⁰.

Liturgia

49 § 1. Para nutrir su vida espiritual y su caridad apostólica, acojan la acción salvífica de Dios mediante una participación activa, consciente y fervorosa en la liturgia, fuente primaria e indispensable del genuino espíritu cristiano. En comunión de fe con la Iglesia, conmemoren los misterios de la redención que se hacen presentes en los diferentes períodos del año litúrgico⁵¹.

§ 2. Mediante la *Liturgia de las Horas*, los sacerdotes y diáconos, procuren extender a diversas horas del día la alabanza y acción de gracias que ofrecen en la celebración de la Eucaristía, conscientes de que ese cántico de alabanza es la verdadera voz de la Iglesia que habla a su Esposo, más aún, la oración de Cristo con su Cuerpo místico al Padre⁵².

Sacramento de la penitencia

50 § 1. El sacramento de la penitencia, encuentro con el amor misericordioso de Dios y de reconciliación con Él y con la Iglesia, fomenta la necesaria conversión del corazón y es fuente de renovación interior y de progresiva identificación con Jesucristo. Por ello, procuren acudir con frecuencia a este sacramento con actitud de fe, penitencia y sencillez, preparados por el examen diario de conciencia, el espíritu de arrepentimiento y el propósito de enmienda⁵³.

⁴⁹ Cf. DV, 25; SAN JERÓNIMO, *Commentariorum in Isaiam*, prólogo; PL, 22 y 17.

⁵⁰ Cf. SAN AMBROSIO, *De officiis ministrorum* 1, 20, 88; PL, 16 y 50; VC, 94.

⁵¹ Cf. ET, 47.

⁵² Cf. SC, 84; OGLH, 26.

⁵³ Cf. CIC, c. 664.

§ 2. Los superiores reconozcan a los miembros la debida libertad por lo que se refiere a este sacramento, sin perjuicio de la disciplina del instituto⁵⁴.

§ 3. De acuerdo con la norma del derecho propio, los superiores han de mostrarse solícitos para que los miembros dispongan de confesores idóneos, con los que puedan confesarse frecuentemente⁵⁵.

La Eucaristía

51 El sacrificio eucarístico es el centro de la vida cristiana, el culmen de la acción por la que Dios santifica al mundo en Cristo y del culto que los hombres ofrecen al Padre. Por ello:

- 1.º los sacerdotes celébrerlo devota y reverentemente, como corresponde a tan gran misterio, de manera que el testimonio de su fe lleve a todos a una mayor participación; prepárense en recogimiento y oración fervorosa, y al terminar den gracias a Dios por tan gran beneficio;
- 2.º en la medida de lo posible, los religiosos participen todos los días en la celebración eucarística, ofreciendo la Hostia inmaculada, no solo por manos del sacerdote, sino juntamente con Él. Esta participación se completa con la recepción pura y santa de la sagrada comunión⁵⁶.

52 Hagan de la Eucaristía el centro espiritual de la comunidad y tribútenle un culto fervoroso y asiduo. Busquen dedicar cada día un tiempo prolongado a la adoración y visiten con frecuencia a Cristo Eucaristía quien, lleno de gracia y de verdad, ordena las costumbres, forja el carácter, alimenta las virtudes, consuela a los afligidos, fortalece a los débiles, incita a su imitación y santifica a los que se acercan a Él⁵⁷.

⁵⁴ Cf. *CIC*, c. 630 § 1.

⁵⁵ Cf. *CIC*, c. 630 § 2.

⁵⁶ Cf. *CIC*, c. 663 § 2; *ET*, 48.

⁵⁷ Cf. *EM*, 6 y 37; *SC*, 10; *DCVR*, 9.

Prácticas de vida espiritual

53 § 1. El legionario haga de la propia existencia una perenne liturgia, ofreciéndose a Dios en el trabajo diario con fe sencilla y generosa (cf. *1 Co* 10,31; *Rm* 12,1). Viva la comunión con Él en la oración personal y comunitaria. Por tanto, aproveche con piedad filial las prácticas de vida espiritual, entre las que destacan⁵⁸:

1.º diariamente:

- las oraciones de la mañana y de la noche, ordinariamente en comunidad;
- la oración mental de una hora;
- la lectura espiritual (para quienes no están obligados al rezo de la Liturgia de las Horas);
- el examen de conciencia;
- el rosario;

2.º periódicamente:

- la hora eucarística de los jueves;
- la práctica del viacrucis;
- la plática espiritual;
- el examen práctico;
- el retiro espiritual mensual;
- los ejercicios espirituales anuales según el espíritu de la Congregación.

§ 2. La regulación de estos y otros ejercicios de piedad se determina en el derecho propio, con una gradualidad según las etapas de la vida del legionario.

54 Los religiosos en formación hagan una vez ejercicios espirituales de mes, ordinariamente durante el período de votos temporales.

Primacía de la gracia

55 En su camino de santificación, reconozcan siempre la primacía de la gracia, que los libera de las ataduras del pecado y los con-

⁵⁸ Cf. *CIC*, c. 663 §§ 3-5.

duce a la plenitud de Cristo⁵⁹. Colaboren con ella y sepan aprovechar los medios que la Legión les ofrece para su crecimiento espiritual y humano.

Virtudes teologales, humildad, abnegación

56 § 1. Hagan de las virtudes teologales fuente de su vida interior y fundaméntenla en la práctica de una profunda humildad.

§ 2. Por amor a Cristo y de acuerdo con la ley evangélica de morir para tener vida (cf. *Jn* 12,25), abniéguese a sí mismos principalmente en el ejercicio de la caridad y la obediencia, la fidelidad a su consagración y la entrega al apostolado⁶⁰.

Conciencia recta

57 Vivan de cara a Dios y actúen siempre con una conciencia rectamente formada. Cultiven la sinceridad y la autenticidad, procurando la identidad entre lo que son y lo que profesan. Sean leales y mantengan la fidelidad a la palabra dada⁶¹.

Fisonomía humana del legionario

58 En respuesta a la invitación de revestirse de Cristo, el hombre nuevo, el legionario cultive con esmero su formación humana integral y armónica, desarrollando las virtudes y valores que avalan al hombre cabal⁶².

Dirección espiritual

59 Movidos por el deseo de conocer y acoger la voluntad de Dios, y de progresar espiritualmente, los legionarios busquen la dirección espiritual de un sacerdote experimentado⁶³:

⁵⁹ Cf. *PoI*, 19.

⁶⁰ Cf. *PoI*, 36-38; *ET*, 31.

⁶¹ Cf. *PDV*, 44.

⁶² Cf. *PoI*, 33-35; *OT*, 11; *PDV*, 43 y 44.

⁶³ Cf. *PoI*, 63; *DCVR*, 11.

- 1.º dada la naturaleza del noviciado, los novicios tengan como director espiritual al instructor y acudan a él cada semana; en casos particulares y a modo de excepción, por concesión del director general con el consentimiento de su Consejo, un candidato puede hacer el noviciado en otra casa del instituto, bajo la dirección de un religioso experimentado, que haga las veces de maestro de novicios⁶⁴;
- 2.º los religiosos en formación tengan un director espiritual escogido de entre aquellos designados por el director territorial, u otro sacerdote elegido con el consentimiento del propio rector o superior;
- 3.º los sacerdotes escojan un director espiritual, informando al propio rector o superior.

Diálogo personal con el superior

60 § 1. Los religiosos, movidos por la fe y el amor a Jesucristo, acudan con confianza a sus superiores, a quienes pueden abrir su corazón libre y espontáneamente⁶⁵, de modo que así puedan recibir el oportuno acompañamiento según las necesidades específicas de cada etapa de la vida.

§ 2. Se prohíbe a los superiores inducir de cualquier modo a los miembros para que les manifiesten su conciencia⁶⁶.

⁶⁴ Cf. *CIC*, c. 647 § 2.

⁶⁵ Cf. *CIC*, c. 630 § 5.

⁶⁶ Cf. *CIC*, c. 630 § 5.

PARTE II

ETAPAS DE LA VIDA EN LA CONGREGACIÓN

Capítulo 6. Etapas previas⁶⁷

Art. 1. Los centros vocacionales

La Iglesia, con la institución de los seminarios menores, toma bajo su especial cuidado, discerniendo y acompañando, estos brotes de vocación sembrados en los corazones de los muchachos. En varias partes del mundo estos seminarios continúan desarrollando una preciosa labor educativa, dirigida a custodiar y desarrollar los brotes de vocación sacerdotal, para que los alumnos la puedan reconocer más fácilmente y se hagan más capaces de corresponder a ella. Su propuesta educativa tiende a favorecer oportuna y gradualmente aquella formación humana, cultural y espiritual que llevará al joven a iniciar el camino en el Seminario mayor con una base adecuada y sólida (PDV, 63).

Establecimiento de centros vocacionales

61 Búsquese, en la medida de lo posible, establecer centros vocacionales⁶⁸, donde los adolescentes, en un ambiente de armonía con su edad y de auténtica libertad interior, con la ayuda de probados y competentes formadores y el apoyo de su familia, puedan madurar vocacionalmente y, si la vida religiosa y sacerdotal en la Legión es su vocación, decidirse a seguir a Cristo en ella con generosidad y pureza de intención.

Formación espiritual

62 § 1. Procuren los formadores de los centros vocacionales educar a los adolescentes en un amor apasionado a Cristo, un

⁶⁷ Cf. *CIC*, c. 597 § 2; *PoI*, 42-44.

⁶⁸ Cf. *OT*, 3; por analogía con los seminarios menores diocesanos, cf. *CIC*, c. 234 § 1; *PDV*, 63.

amor tierno y filial a María, un amor inquebrantable y generoso a la Iglesia y al papa, y un amor creciente a la Legión y al Regnum Christi.

§ 2. Aunque los alumnos no sean miembros de la Congregación, los formadores acójalos como parte de la familia legionaria.

§ 3. Para facilitar un armónico desarrollo humano, psicológico y afectivo, los alumnos mantengan la necesaria relación con su familia y un trato oportuno con adolescentes de su edad, y adquieran una experiencia adecuada y sana de las realidades humanas.

§ 4. Los formadores cultiven en ellos la estima y vivencia de las virtudes humanas y cristianas adecuadas a su edad, como la sinceridad, la reciedumbre, la generosidad, la recta conciencia, la piedad, la pureza; y las virtudes más señaladas en la Congregación, como la caridad, la obediencia, la confianza en los formadores y el amor a las almas.

§ 5. Introdúzcaseles oportunamente y de acuerdo con su edad en la vida de oración y el trato con Dios.

Atención personal y discernimiento

63 § 1. Puesto que se trata de un período de discernimiento y maduración del germen de la vocación⁶⁹, los formadores del centro vocacional:

- 1.º esmérense en la atención personal de los alumnos, en un ambiente de familia, alegría, amistad y disciplina;
- 2.º trabajen para que los alumnos conozcan la fe y la hagan propia, de modo que se abran al compromiso cristiano y puedan así hacer una firme opción en la etapa sucesiva de su vida, ingresando en el noviciado o eligiendo otro camino;
- 3.º presenten para entrar al noviciado solo a aquellos que se sienten llamados por Dios, tienen las debidas cualidades⁷⁰ y solicitan libremente dar este paso, de manera que se pueda esperar con fundamento que perseverarán en la Legión.

⁶⁹ Cf. OT, 3.

⁷⁰ Cf. OT, 6; PoI, 43.

§ 2. Si se constata la falta de idoneidad o de señales de vocación, los formadores hablen prudente y claramente con el alumno y, en sintonía con la familia, orientenlo oportunamente a servir a Dios por otro camino.

Art. 2. El discernimiento vocacional y el candidatado

[...] es preciso crear otras «instituciones», como podrían ser los grupos vocacionales para adolescentes y jóvenes. Aunque no sean permanentes, estos grupos podrán ofrecer en un ambiente comunitario una guía sistemática para el análisis y el crecimiento vocacional (PDV, 64).

Modalidades

64 § 1. Además de los centros vocacionales, la Legión ofrece dos etapas a quienes manifiestan inquietudes vocacionales, como momentos de discernimiento y preparación para su posible ingreso en el noviciado:

- 1.º antes de comenzar el candidatado, un período de acompañamiento y formación, de duración variable, según los casos, particularmente a través del Regnum Christi;
- 2.º un período de candidatado, ordinariamente en la casa del noviciado, con un programa apropiado y sin hacer vida común con los novicios; o, extraordinariamente, en otra casa de la Congregación.

§ 2. Durante estos períodos, los candidatos sean encomendados a la guía espiritual de un sacerdote prudente y experimentado.

Finalidad y contenido

65 Para que los candidatos puedan tomar una decisión informada, firme y libre acerca de su ingreso en la Legión, los formadores:

- 1.º preséntenles la naturaleza de la vida religiosa y sacerdotal;
- 2.º denles a conocer la vida, el espíritu y el apostolado de la Congregación y del Regnum Christi;

- 3.º procuren que inicien la necesaria adaptación espiritual y psicológica, despojándose suficientemente de la vida y costumbres mundanas;
- 4.º y ayúdenles a adquirir las disposiciones necesarias para ingresar en el noviciado.

Capítulo 7. El noviciado⁷¹

El noviciado, con el que comienza la vida en un instituto, tiene como finalidad que los novicios conozcan mejor la vocación divina tal como existe en el propio instituto, que experimenten el modo de vida de este, que conformen la mente y el corazón con su espíritu y que puedan ser comprobadas su intención y su idoneidad (CIC, c. 646).

Art. 1. La admisión al noviciado

Requisitos

66 § 1. Puede ser admitido en la Congregación cualquier católico que no tenga ningún impedimento, proceda con rectitud de intención y sea idóneo para asumir los compromisos de la vida en la Congregación y ejercer alguno de sus apostolados⁷².

§ 2. Por tanto, para poder ser admitido al noviciado, el candidato debe poseer las siguientes cualidades o la capacidad para adquirirlas:

- 1.º inteligencia suficiente para cursar los estudios sacerdotales universitarios;
- 2.º voluntad firme y tenaz; prudencia en determinar; decisión, valentía y constancia en la ejecución;
- 3.º honestidad, psicología equilibrada y buena salud;
- 4.º discreción, afabilidad, buen trato, sinceridad y lealtad;
- 5.º generosidad y disposición para vivir el espíritu de la Congregación, la vida común y realizar los apostolados propios.

⁷¹ Cf. *PoI*, 45-53.

⁷² Cf. *CIC*, cc. 597 § 1 y 642.

Impedimentos

67 Además de considerar los impedimentos establecidos por el derecho universal⁷³, a norma de estas *Constituciones* no sean admitidos al noviciado⁷⁴:

- 1.º quienes pertenecen o pertenecieron a otro instituto religioso, a una sociedad de vida apostólica, a un instituto secular o a comunidades semejantes a la religiosa, incluidos los novicios, a excepción de los miembros de la Sociedad de Vida Apostólica de los Laicos Consagrados del Regnum Christi;
- 2.º los que tienen más de cuarenta años de edad;
- 3.º los que son propensos a devociones raras que se prestan a errores y desviaciones;
- 4.º los que tienen o han tenido tendencias profundas, comportamientos habituales o enfermedades que pudieran impedirles cumplir las obligaciones de la vida religiosa o del estado clerical;
- 5.º los clérigos y seminaristas diocesanos;
- 6.º quienes no hayan obtenido un título de estudios preuniversitarios.

Quién puede admitir

68 La facultad de admitir al noviciado compete al director territorial, oído el parecer de su Consejo. El director territorial tenga sumo cuidado de admitir solamente a aquellos candidatos que reúnan las cualidades necesarias para iniciar la vida propia de la Congregación y a los que parezca que Dios llama a ella⁷⁵.

Quién puede dispensar de algún impedimento

69 Compete solamente al director general, con el consentimiento de su Consejo, solicitar a la Santa Sede la dispensa de los impedimentos para ingresar en la Congregación establecidos en el derecho

⁷³ Cf. *CIC*, c. 643 § 1.

⁷⁴ Cf. *CIC*, c. 643 § 2.

⁷⁵ Cf. *CIC*, cc. 641 y 642.

universal. Compete solamente al director general, con el consentimiento de su Consejo, conceder la dispensa de los impedimentos establecidos en el derecho propio. Sin embargo, el director general no se muestre demasiado indulgente al juzgar el peso de tales impedimentos, sino más bien considérellos cuidadosa y prudentemente, tal como lo exigen el discernimiento de las vocaciones y el bien de la Congregación.

Inicio del noviciado

70 § 1. Los candidatos que han sido admitidos al noviciado, antes de ingresar hagan ejercicios espirituales.

§ 2. El noviciado empieza con la entrega del hábito según el *Ritual de la Congregación*. Levántese acta, para que conste con certeza el día en que comienza.

Art. 2. El noviciado

Finalidad del noviciado

71 En el noviciado los novicios disciernen, profundicen y maduren su vocación, forjen un amor personal y apasionado a Jesucristo, adquieran los hábitos específicos de la vida religiosa y asimilen afectiva y efectivamente el espíritu y la disciplina de la Congregación⁷⁶. Prepárense de este modo para su consagración a Dios por medio de la profesión de los consejos evangélicos.

Requisitos para la validez

72 § 1. A tenor del derecho universal, para que el noviciado sea válido debe:

- 1.º iniciarse después de que el candidato haya cumplido diecisiete años de edad;
- 2.º durar doce meses;
- 3.º hacerse en la casa del noviciado⁷⁷.

⁷⁶ Cf. *CIC*, c. 646.

⁷⁷ Cf. *CIC*, c. 648 § 1.

§ 2. En casos particulares y a modo de excepción, por concepción del director general con el consentimiento de su Consejo, un novicio puede hacer el noviciado en otra casa, bajo la dirección de un sacerdote experimentado que haga las veces de instructor de novicios⁷⁸.

§ 3. El director territorial, a tenor del derecho universal, puede permitir que un grupo de novicios, por cierto espacio de tiempo, habite en otra casa de la Congregación designada por él, sin que por ello se interrumpa el noviciado⁷⁹.

73 Quedando a salvo lo que prescribe el n. 72 §§ 2 y 3 de estas *Constituciones*, y a tenor del derecho universal⁸⁰:

- 1.º la ausencia de la casa del noviciado que sobrepase los tres meses continuos o discontinuos hace inválido el noviciado;
- 2.º la ausencia superior a quince días debe suplirse.

Duración

74 § 1. El noviciado dura ordinariamente dos años, el primero de los cuales es el año canónico.

§ 2. Solo en casos excepcionales o por causas graves, el director general, con el consentimiento de su Consejo, puede eximir del segundo año de noviciado.

Salida de los novicios

75 § 1. Durante el proceso de discernimiento llevado en conjunto entre el novicio y el instructor:

- 1.º el novicio tiene plena libertad para abandonar el noviciado⁸¹, pero procure hacerlo solo cuando, acompañado por el instructor, llegue a la conclusión de que no es la voluntad de Dios seguir en el camino emprendido;

⁷⁸ Cf. *CIC*, c. 647 § 2.

⁷⁹ Cf. *CIC*, c. 647 § 3.

⁸⁰ Cf. *CIC*, c. 649 § 1.

⁸¹ Cf. *CIC*, c. 653 § 1.

2.º el instructor, tan pronto le conste con certeza la falta de idoneidad de un novicio, informe al director territorial y hágasele saber al novicio oportunamente, y con mucha caridad ayúdele a optar con serenidad por servir a Dios en otro estado de vida.

§ 2. El novicio puede ser despedido del noviciado por el director territorial, oído su Consejo.

Possible prórroga

76 Si queda alguna duda sobre la idoneidad de un novicio para emitir la primera profesión religiosa, el director territorial puede prorrogarle el tiempo de noviciado, pero no por más de seis meses⁸².

Art. 3. *El instructor de novicios y los asistentes*⁸³

Instructor de novicios

77 § 1. El instructor de novicios, bajo la autoridad del director general y del director territorial, es el responsable de la formación de los novicios; de manera que a ningún otro le es lícito inmiscuirse en el gobierno del noviciado.

§ 2. El instructor tiene la importante responsabilidad de acompañar a los novicios en el discernimiento de su vocación e introducirlos en la vida religiosa en la Congregación⁸⁴.

78 § 1. El instructor de novicios es nombrado por el director territorial con el consentimiento de su Consejo, previa aprobación del director general⁸⁵.

§ 2. Se ha de nombrar como instructor a un sacerdote que tenga, al menos, treinta y cinco años de edad y cinco de profesión perpetua.

§ 3. El instructor no es designado para un tiempo determinado.

⁸² Cf. *CIC*, c. 653 § 2.

⁸³ Cf. *PoI*, 51 y 52.

⁸⁴ Cf. *CIC*, cc. 650 y 652.

⁸⁵ Cf. *CIC*, c. 651 § 1.

Principales deberes del instructor de novicios

79 § 1. El instructor introduzca a los novicios, con paciencia y perseverancia, en la vida de oración, en las prácticas de vida espiritual y en el aprecio del silencio interior, para que aprendan a estimar y gustar las cosas de Dios⁸⁶.

§ 2. Instruya a los novicios, según la doctrina y la tradición de la Iglesia, en los elementos fundamentales de la vida espiritual y religiosa, en el contenido de los consejos evangélicos y en la materia de los votos. Explíqueles el carácter, el espíritu, el fin, la disciplina, la historia y la vida de la Congregación⁸⁷.

Asistente del instructor

80 El instructor de novicios cuenta con la ayuda de uno o varios asistentes, que dependen de él, y cuya obligación principal consiste en colaborar en la dirección del noviciado y en la formación de los novicios, acompañándolos con gran caridad y con el ejemplo de su vida religiosa⁸⁸.

Art. 4. La formación de los novicios

Formación cristocéntrica

81 La formación de los novicios ha de ser eminentemente cristocéntrica. Por lo mismo, guiados por sus formadores, los novicios procuren:

- 1.º vivir su jornada animados por un ferviente deseo y firme propósito de configurarse con Jesucristo, conociéndolo, amándolo e imitándolo, especialmente mediante la vida eucarística;
- 2.º poner particular empeño en entender y asimilar que su vocación cristiana y legionaria es esencialmente de apóstoles del Reino de Dios.

⁸⁶ Cf. CIC, c. 652 § 2.

⁸⁷ Cf. *Ibid.*

⁸⁸ Cf. CIC, c. 651 § 2.

Formación espiritual, humana y apostólica

82 Los novicios, conscientes de la responsabilidad de fundamentar su vida en una búsqueda objetiva de la voluntad de Dios, colaboren activamente con el instructor, y acudan a él con sencillez y confianza para recibir la debida dirección y ayuda⁸⁹.

83 Los novicios, bajo la guía del instructor⁹⁰:

- 1.º busquen crecer en la estima de la vocación divina, y sepan que su primera responsabilidad delante de Dios y de la Iglesia es discernir si han sido llamados por Dios a servirlo en la Legión de Cristo;
- 2.º dedíquense a conocer íntimamente a Jesucristo por medio de los santos Evangelios y en la Eucaristía; busquen seguirlo más de cerca a través de los consejos evangélicos, la oración y la vida interior, el ejercicio de las virtudes, la ascesis cristiana, la abnegación de sí mismos y la renuncia a los afectos y apegos desordenados, para poder ejercitar rectamente su libertad e iniciativa;
- 3.º asimilen el espíritu de la Congregación, sobre todo a través del estudio de las *Constituciones*;
- 4.º aprendan a valorar la vida fraterna en común y la observancia de la disciplina religiosa, de tal modo que esta se convierta en una actitud interna;
- 5.º pongan especial cuidado en adquirir una sólida formación humana;
- 6.º fomenten su celo por las almas y familiarícense con los principios del Regnum Christi, participando en algunas actividades apostólicas.

⁸⁹ Cf. *CIC*, c. 652 § 3.

⁹⁰ Cf. *CIC*, c. 652 § 2.

Capítulo 8. La profesión religiosa⁹¹

La consagración es la base de la vida religiosa. Al afirmarlo, la Iglesia quiere poner en primer lugar la iniciativa de Dios y la relación transformante con Él que implica la vida religiosa. La consagración es una acción divina. Dios llama a una persona y la separa para dedicársela a Sí mismo de modo particular. Al mismo tiempo, da la gracia de responder, de tal manera que la consagración se exprese, por parte del hombre, en una entrega de sí, profunda y libre. La interrelación resultante es puro don: es una alianza de mutuo amor y fidelidad, de comunión y misión para gloria de Dios, gozo de la persona consagrada y salvación del mundo (ElEs, 5).

Requisitos para la profesión temporal

84 A tenor del derecho universal⁹², para la validez de la primera profesión se requiere que:

- 1.º quien la emite haya cumplido dieciocho años;
- 2.º sea admitido libremente por el director territorial, con el consentimiento de su Consejo;
- 3.º haya concluido válidamente el noviciado;
- 4.º la profesión sea expresa y libre, emitida sin violencia, miedo grave o dolo;
- 5.º la profesión sea recibida por un superior legítimo, personalmente o por medio de un delegado, a tenor del n. 94 de estas *Constituciones*.

85 Los novicios que van a ser admitidos a la profesión religiosa:

- 1.º tengan el firme propósito de servir a Dios, responder a la llamada divina y renovar los votos hasta la profesión perpetua en la Congregación;
- 2.º estén identificados con el espíritu y la misión de la Congregación;
- 3.º sean aptos para vivir la vida religiosa y realizar algún apostolado propio de la Legión, y estén suficientemente afianzados en la práctica de las virtudes;

⁹¹ Cf. *PoI*, 10-12 y 54-56.

⁹² Cf. *CIC*, c. 656.

- 4.º tengan buena salud física y psíquica, y posean el necesario equilibrio;
- 5.º hayan desarrollado suficientemente las cualidades enumeradas en el n. 66 de estas *Constituciones*;
- 6.º sean constructores de unidad y armonía en la comunidad, y tengan suficiente capacidad para el trabajo en equipo, de forma que la convivencia, el diálogo y la colaboración fraternas les resulten connaturales.

Admisión a la primera profesión

86 Terminado el noviciado, si el novicio es considerado idóneo y lo pide libremente, sea admitido a la profesión religiosa, que se ha de emitir por la duración especificada en la *Ratio institutionis*.

Petición libre y por escrito

87 Los novicios o los religiosos soliciten en carta manuscrita al superior mayor competente la admisión a la profesión religiosa, sea temporal o perpetua, declarando que lo hacen libremente.

Renovación de la profesión o profesión perpetua

88 § 1. El rector o superior, después de atento discernimiento, presente al director territorial la petición de los candidatos que desean renovar los votos o emitir la profesión perpetua, juntamente con su juicio, habiendo oído su Consejo.

§ 2. La admisión a la renovación de votos compete al superior mayor del religioso, con el consentimiento de su Consejo.

§ 3. Compete al director general, con el consentimiento de su Consejo, admitir a los religiosos a la profesión perpetua, oportunamente presentados por el director territorial, oído su Consejo.

§ 4. La deliberación sobre la admisión a la profesión debe estar resuelta con la debida antelación. El director general o el director territorial envíe al religioso el rescripto de aceptación.

89 § 1. Al terminar el tiempo para el cual fue emitida la profesión temporal, el religioso que lo pida espontáneamente y haya sido considerado idóneo sea admitido a la renovación de la profesión temporal o a la profesión perpetua.

§ 2. La duración total del período de la profesión temporal no ha de ser inferior a un trienio⁹³ ni superior a nueve años⁹⁴.

90 § 1. Después de haber transcurrido el tiempo de la profesión temporal, quien desea salir de la Congregación, puede hacerlo libremente⁹⁵.

§ 2. Terminado el período máximo de nueve años de profesión temporal, el religioso que no emita la profesión perpetua abandone la Congregación.

91 § 1. Durante el tiempo de los votos temporales, los religiosos completen definitivamente su discernimiento vocacional. Por su parte, los superiores y formadores acompañenlos de cerca, advirtiéndoles también de sus carencias y defectos.

§ 2. A los religiosos a los que, por duda positiva sobre su idoneidad se les difiera la aceptación a la profesión perpetua, el rector o superior deles a conocer las razones de esta decisión y ayúdeles con especial cuidado.

Requisitos para la profesión perpetua

92 Para la validez de la profesión perpetua, a tenor del derecho universal⁹⁶, se requiere que:

- 1.º el religioso haya cumplido al menos veintiún años;
- 2.º sea admitido libremente por el director general, con el consentimiento de su Consejo;
- 3.º haya precedido la profesión temporal al menos por tres años;

⁹³ Cf. *CIC*, c. 655.

⁹⁴ Cf. *CIC*, c. 657 § 2.

⁹⁵ Cf. *CIC*, c. 688 § 1.

⁹⁶ Cf. *CIC*, c. 658.

- 4.º la profesión sea expresa y se haya emitido libremente, sin violencia, miedo grave o dolo;
- 5.º sea recibida por un superior legítimo, personalmente o por medio de un delegado, a tenor del n. 94 de estas *Constituciones*.

Virtudes requeridas para la profesión perpetua

93 Para que los religiosos puedan alcanzar la santidad y realizar el apostolado al que Dios los llama, y para evitar que se introduzca en la Congregación la mediocridad de vida, quienes se acercan a la profesión perpetua:

- 1.º vivan un amor personal a Cristo, muestren fidelidad a la Iglesia y a su doctrina, y abracen plenamente el espíritu de la Congregación, tanto en su vida personal como en su actividad apostólica;
- 2.º posean las cualidades necesarias mencionadas en los nn. 66 y 85;
- 3.º sean hombres de sólida vida interior, animados de fe viva y de celo apostólico;
- 4.º sean ejemplares en el ejercicio de la virtud y en la vivencia de las *Constituciones* y normas de la Congregación, dando así fundadas esperanzas de que sabrán ser fieles en cualquier situación o dificultad;
- 5.º busquen evitar incluso los pequeños defectos; si alguna vez se descuidan, procuren enmendarse y reciban las correcciones y penitencias con fe y humildad.

Facultad para recibir la profesión religiosa

94 § 1. Los superiores mayores tienen facultad para recibir la profesión religiosa de sus súbditos. Dicha facultad pueden ejercerla personalmente o por medio de un sacerdote legionario delegado.

§ 2. Antes de recibir la profesión, el delegado debe comprobar, por documento auténtico, que el religioso ha sido válidamente admitido a ella.

95 La fórmula para la profesión religiosa de los consejos evangélicos y del voto propio es la siguiente:

«Yo, N.N., en la presencia de la Santísima Trinidad, de la Virgen de los Dolores y de san Juan Evangelista, en tus manos, reverendo padre, prometo y hago voto a Dios omnipotente de vivir por ... años [durante toda mi vida] en pobreza, castidad y obediencia, de acuerdo con la institución de la vida religiosa en la Iglesia, a tenor de las *Constituciones de la Congregación de los Legionarios de Cristo*. Para cuyo cumplimiento confío en el auxilio de la gracia divina, en los méritos infinitos del Corazón de Jesucristo, y en la intercesión de la Santísima Virgen María y de nuestros santos patronos y protectores, a quienes en este día humildemente invoco.

Además, prometo y hago voto a Dios omnipotente, de no obrar para alcanzar o conservar, ni para mí ni para otros, puestos de gobierno o cargos en la Congregación».

Capítulo 9. Los estudios en la Congregación⁹⁷

La formación intelectual de los candidatos al sacerdocio encuentra su justificación específica en la naturaleza misma del ministerio ordenado y manifiesta su urgencia actual ante el reto de la nueva evangelización a la que el Señor llama a su Iglesia (PDV, 51).

Metas generales

96 § 1. El legionario, durante el período de estudios, siga madurando su respuesta a la vocación recibida de Dios, profundizando en el espíritu de la Legión y progresando en las demás áreas de su formación integral⁹⁸.

§ 2. La misión del legionario exige una preparación intelectual sólida, profunda y selecta. Por ello, cada uno asuma con responsabilidad su

⁹⁷ Cf. *PoI*, 61 y 102-107.

⁹⁸ Cf. *PoI*, 29, 30.

formación académica, teniendo siempre presente que está llamado a ser apóstol de Cristo⁹⁹.

Contenidos

97 § 1. La formación intelectual de los legionarios se ha de centrar en la adquisición de un amplio y sólido conocimiento de las ciencias sagradas, juntamente con una cultura general adecuada a las necesidades de la Iglesia y de la sociedad. Abarca principalmente:

- 1.º la formación humanística y en materias científicas;
- 2.º la formación filosófica;
- 3.º la formación teológica, litúrgica y pastoral;
- 4.º la especialización y la formación permanente.

§ 2. Procúrese que el mayor número posible de religiosos obtenga grados académicos universitarios, especialmente en las ciencias sagradas.

Ambiente

98 Tanto los superiores y formadores como los religiosos fomenten en la casa un ambiente adecuado de silencio, oración, estudio, disciplina y convivencia fraterna, que ayude a los religiosos a superar las dificultades propias del período de estudios y favorezca su preparación para las órdenes sagradas.

Actitudes

99 Para que los religiosos puedan anunciar, exponer y defender debidamente la doctrina católica en su futuro ministerio, acérquense al estudio de las ciencias sagradas con la razón iluminada por la fe, de suerte que las verdades que estudian aumenten su conocimiento de Cristo y su relación personal con Él, sean alimento de su vida espiritual, lleguen a ser principios de vida y les ayuden a profundizar en su inserción en la Iglesia¹⁰⁰.

⁹⁹ Cf. *CIC*, c. 248.

¹⁰⁰ Cf. *OT*, 14; *PDV*, 53.

Enfoque apostólico

100 Toda la formación del legionario ha de tener un enfoque apostólico, orientada a comunicar a Cristo y su mensaje.

Estudios de filosofía y teología

101 Los religiosos realicen los estudios filosóficos y teológicos de acuerdo con las disposiciones de la Iglesia acerca de la preparación académica para la recepción de las órdenes sagradas¹⁰¹, con la exigencia y espíritu propio de los estudios universitarios.

102 Procúrese que, según las necesidades apostólicas, los legionarios se especialicen en alguna de las ciencias eclesásticas o en otra disciplina que sea de ayuda para su ministerio. Al hacerlo, obtengan, en la medida de lo posible, títulos universitarios eclesásticos o civiles.

Capítulo 10. Las prácticas apostólicas¹⁰²

Toda la formación de los candidatos al sacerdocio está orientada a prepararlos de una manera específica para comunicar la caridad de Cristo, buen Pastor. Por tanto, esta formación, en sus diversos aspectos, debe tener un carácter esencialmente pastoral [...] El estudio de la teología pastoral debe iluminar la aplicación práctica mediante la entrega a algunos servicios pastorales, que los candidatos al sacerdocio deben realizar, de manera progresiva y siempre en armonía con las demás tareas formativas; se trata de «experiencias» pastorales, que han de confluir en un verdadero «aprendizaje pastoral», que puede durar incluso algún tiempo y que requiere una verificación de manera metódica (PDV, 57).

Las prácticas apostólicas

103 Las prácticas apostólicas son un período de formación que ordinariamente se realiza, terminado el primer ciclo de los

¹⁰¹ Cf. CIC, cc. 248-256.

¹⁰² Cf. PoI, 62; CIC, c. 258.

estudios de filosofía por dos o tres años, interrumpiendo los estudios. El director general, oído su Consejo, puede dispensar a algún religioso del período de prácticas apostólicas, reducirlo o prorrogarlo.

104 Los religiosos vivan este período conscientes de que es una oportunidad para conocerse mejor, consolidar la formación adquirida y asimilar en la práctica los criterios y principios apostólicos de la Legión de Cristo. Busquen formar un corazón sacerdotal en el trato con las almas y aprendan a vivir los consejos evangélicos en el mundo sin ser del mundo. Procuren ejercitarse y crecer en el celo apostólico, la militancia, la responsabilidad, la autoconvicción y el trabajo en equipo.

Capítulo 11. La ordenación y el ministerio sacerdotal

Todo Sumo Sacerdote es tomado de entre los hombres y está puesto en favor de los hombres en lo que se refiere a Dios (Hb 5,1).

Art. 1. La ordenación sacerdotal

Preparación para las órdenes sagradas

105 Los que van a ser promovidos a las órdenes sagradas mediten frecuentemente que por este sacramento serán configurados con Cristo para actualizar su mediación a través de su ministerio pastoral. Dispónganse a identificarse cada vez más con Él para entregarse con celo a la salvación de las almas y vivir según la ley evangélica de la propia abnegación, pues solo si el grano de trigo cae en tierra y muere puede dar mucho fruto (cf. *Jn 12,24*)¹⁰³.

Admisión a los ministerios

106 § 1. Es competencia del director territorial, oído su Consejo, admitir a los ministerios del lectorado y del acolita-

¹⁰³ Cf. *CIC*, c. 1008.

do, y conferirlos a aquellos religiosos que libremente y por escrito lo hayan solicitado¹⁰⁴.

§ 2. Solo han de ser promovidos a los ministerios quienes tengan propósito de llegar al sacerdocio en la Congregación y de quienes cabe esperar que serán dignos y fieles ministros de Cristo.

§ 3. Además, el director territorial debe tener certeza moral, por informaciones fidedignas, de su idoneidad para el ministerio sacerdotal en la Legión, así como de su observancia de las *Constituciones*, del ejercicio de las virtudes, de que posean una psicología sana y del aprovechamiento en los estudios eclesiásticos.

Admisión a las órdenes sagradas

107 El superior local y el director territorial, antes de presentar el candidato al diaconado o al presbiterado, verifiquen que no está afectado por ningún impedimento canónico y posee la ciencia debida. Constaten una vez más su idoneidad y su rectitud de intención, asegurándose de que ha adquirido suficientemente las virtudes más recomendadas en la Congregación y de que no ha aceptado en su vida criterios y hábitos mundanos¹⁰⁵.

108 § 1. Solo los religiosos de votos perpetuos pueden ser admitidos a las órdenes sagradas.

§ 2. Compete exclusivamente al director general, con el consentimiento de su Consejo, aceptar a los candidatos al diaconado y, sucesivamente, al presbiterado, y conceder sendas dimisorias¹⁰⁶.

109 Para que el candidato pueda ser promovido al diaconado o al presbiterado, debe enviar al director general, en cada ocasión, una declaración manuscrita y firmada. En ella, con sus propias palabras, testifique que, después de un discernimiento responsable, espontánea y libremente quiere recibir la ordenación y dedicarse de

¹⁰⁴ Cf. *CIC*, c. 1035.

¹⁰⁵ Cf. *CIC*, cc. 1025 §§ 1 y 2, 1029.

¹⁰⁶ Cf. *CIC*, c. 1019 § 1.

por vida al ministerio eclesiástico en la Legión, y pida ser admitido a la ordenación. El director general debe responder por escrito¹⁰⁷.

Art. 2. El ministerio sacerdotal y la formación permanente

Período del ministerio

110 Para que los sacerdotes, sostenidos por la gracia de Dios, perseveren y hagan fructífero su ministerio:

- 1.º sean acompañados, durante los primeros años del ministerio, por superiores que les ayuden a integrar armoniosamente su apostolado con su vida de oración y de comunidad, y a afrontar las dificultades y desafíos propios del ministerio;
- 2.º a lo largo de su vida, busquen siempre la santidad, que consiste en la unión creciente con Cristo, conscientes de que solo quien está unido a la Vid da fruto (cf. *Jn* 15,1-11);
- 3.º vivan con fidelidad y autenticidad su consagración religiosa y sacerdotal, basados en un amor apasionado a Cristo, siendo como Él obedientes hasta la muerte (cf. *Flp* 2,5-8), y así glorifiquen al Padre, construyan el Reino de Cristo y edifiquen la Congregación y el Regnum Christi;
- 4.º recuerden que su principal misión debe ser eminentemente sacerdotal, en la administración de los sacramentos, en el ministerio de la Palabra de Dios y en el servicio a Cristo en sus hermanos.

111 Los sacerdotes que dirigen obras de apostolado o colaboran en ellas recuerden que estas, cualquiera que sea su naturaleza, han de ser fermento de transformación cristiana de los hombres y de la sociedad y que sus finalidades nunca pueden ser meramente sociales, filantrópicas o inmanentes.

112 Urgidos por el amor y conscientes de que es Dios quien da los frutos, en su ministerio los legionarios procuren

¹⁰⁷ Cf. *CIC*, cc. 1026 y 1036.

actuar según la identidad apostólica, tradición y praxis de la Congregación y del Regnum Christi.

113 Además de depender de los propios superiores, los sacerdotes recuerden que están sujetos a la potestad de los obispos diocesanos, a quienes han de seguir con sumisión y respeto en aquello que se refiere a la cura de almas, al ejercicio público del culto divino y a las obras de apostolado¹⁰⁸.

Formación permanente

114 § 1. Los sacerdotes legionarios, para ir perfeccionando en sí mismos la imagen de Jesucristo, manténganse en un camino de crecimiento personal mediante la formación permanente y la progresiva integración de las diversas áreas de su vida: espiritual, humana, intelectual y apostólica¹⁰⁹.

§ 2. La formación permanente incluye ahondar en su vocación personal y comunitaria mediante el conocimiento cada vez mayor de la misión y espíritu de la Legión.

§ 3. De modo particular, dado el desarrollo de la vida eclesial, el constante progreso del saber humano y los rápidos cambios en la sociedad y en la cultura, los sacerdotes examinen y estudien las cuestiones más relevantes para su ministerio y aquellas que tengan mayor impacto en la Iglesia universal, local, y en el país donde desarrollan su apostolado.

Art. 3. La renovación espiritual

115 § 1. Después de algunos años de ministerio, los sacerdotes legionarios hagan una parada en su vida apostólica para renovarse espiritualmente. Dediquen este tiempo a estar con Dios en la oración, convivir con sus hermanos, crecer en su compromiso de almas consagradas y reponer fuerzas para la misión encomendada.

¹⁰⁸ Cf. CIC, c. 678.

¹⁰⁹ Cf. CIC, c. 279; OT, 22; VC, 69-71; SAyO, 13g.

§ 2. Teniendo en cuenta las necesidades y circunstancias personales, los períodos de renovación de un grupo de sacerdotes se realizan ordinariamente en una casa específica y bajo la guía de un sacerdote experimentado nombrado por el director general, según las indicaciones del derecho propio.

Capítulo 12. Enfermos, ancianos y difuntos

En la vida fraterna tiene un lugar importante el cuidado de los ancianos y de los enfermos [...]. Ellos tienen ciertamente mucho que dar en sabiduría y experiencia a la comunidad, si esta sabe estar cercana a ellos con atención y capacidad de escucha.

En realidad la misión apostólica, antes que en la acción, consiste en el testimonio de la propia entrega plena a la voluntad salvífica del Señor, entrega que se alimenta en la oración y la penitencia. Los ancianos, pues, están llamados a vivir su vocación de muchas maneras: la oración asidua, la aceptación paciente de su propia condición, la disponibilidad para el servicio de la dirección espiritual, la confesión y la guía en la oración (NC, 44).

Los enfermos y ancianos

116 § 1. Los enfermos y los ancianos sepan vivir con paciencia y fortaleza su condición, unidos a Cristo sufriente, conscientes de que siguen teniendo una misión propia dentro del cuerpo de la Legión¹¹⁰.

§ 2. Los superiores y la comunidad presten solícita atención a las necesidades espirituales y materiales de los enfermos y ancianos y, en caso de hospitalización, cuiden la conservación de su espíritu religioso.

117 Todos los religiosos traten con gran aprecio y gratitud a los legionarios ancianos, que han gastado su vida y sus fuerzas al servicio del Reino de Jesucristo en la Legión.

¹¹⁰ Cf. VFC, 68.

118 Los superiores procuren ofrecer oportunidades de apostolado a los sacerdotes ancianos mientras puedan valerse por sí mismos.

Los difuntos

119 § 1. Honren la memoria de los legionarios difuntos y ofrezcan oraciones y sufragios en su favor, en particular el Sacrificio eucarístico, para que quienes han compartido la muerte con Cristo vivan eternamente con Él.

§ 2. Además, de acuerdo con las normas litúrgicas y las tradiciones de la Congregación, ofrezcan oraciones y sufragios por el Romano Pontífice, el obispo diocesano, así como por los propios familiares, por quienes hayan formado parte del Regnum Christi y por los bienhechores que hayan fallecido.

Capítulo 13. La salida y expulsión de los religiosos

Recomendaciones para los religiosos

120 Los religiosos tengan en cuenta que se presentan en la vida dificultades de diverso género. Sepan afrontarlas con fe y confianza en Dios, recurriendo más a la oración y al diálogo con su director espiritual y sus superiores. No pongan fácilmente en cuestión su consagración religiosa. En particular, el profeso de votos perpetuos recuerde que no debe pedir indulto de salida de la Congregación, a no ser por causas gravísimas consideradas en la presencia de Dios¹¹¹.

Recomendaciones para los superiores

121 En todo lo que se refiere a la salida o expulsión de algún miembro, los superiores, al observar las prescripciones del derecho universal¹¹² y del derecho propio, procedan con comprensión, caridad y paterna solicitud.

¹¹¹ Cf. *CIC*, c. 691.

¹¹² Cf. *CIC*, cc. 691-704, 1395 y 1397.

122 § 1. Quien legítimamente salga de la Congregación, o haya sido expulsado, no tiene derecho a exigir nada por cualquier tipo de prestación realizada en ella.

§ 2. Sin embargo, la Congregación debe observar la equidad y la caridad evangélica con el miembro que se separe de ella¹¹³.

El superior puede alejar a un religioso por causa grave

123 § 1. En caso de grave escándalo exterior o de daño gravísimo e inminente que amenace a la Congregación, el director territorial o, si hubiera peligro en diferirlo, el rector o superior, con el consentimiento del correspondiente Consejo, puede alejar de la casa a un religioso.

§ 2. El director general, si es necesario, instruya el proceso de expulsión, de acuerdo con el derecho universal, o remita el asunto a la Santa Sede¹¹⁴.

¹¹³ Cf. CIC, c. 702.

¹¹⁴ Cf. CIC, c. 703.

Parte III

EL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LA CONGREGACIÓN

Capítulo 14. Criterios generales

Art. 1. La autoridad en la Congregación

Capítulo General y director general

124 § 1. El Capítulo General, representando a toda la Congregación, ha de ser un signo y actuación de su unidad en la caridad. Posee la autoridad suprema sobre la Congregación, de acuerdo con el derecho universal y el derecho propio¹¹⁵.

§ 2. El director general, asistido por su Consejo, posee autoridad sobre toda la Congregación, los territorios, las casas y los miembros, conforme a la norma del derecho universal y del derecho propio¹¹⁶.

Superiores, ordinarios, consejos

125 § 1. En la Congregación, además del director general, los superiores son: los directores territoriales, los rectores de las casas de formación y los superiores de las casas de apostolado. Todos ellos gozan de potestad sobre sus súbditos y de las facultades que les otorgan el derecho universal y el derecho propio¹¹⁷.

§ 2. El director general y el director territorial son superiores mayores y, según el derecho universal, son también los ordinarios respecto a sus súbditos¹¹⁸.

¹¹⁵ Cf. *CIC*, c. 631 § 1.

¹¹⁶ Cf. *CIC*, c. 622.

¹¹⁷ Cf. *CIC*, c. 596 § 1; *MR*, 13.

¹¹⁸ Cf. *CIC*, cc. 134 § 1 y 620.

§ 3. Los superiores cuentan con un Consejo propio que les asiste en el desempeño de su cargo, a tenor del derecho universal y del derecho propio¹¹⁹.

Duración del mandato, consultas

126 § 1. El director general es elegido por seis años en el Capítulo General y puede ser reelegido una sola vez consecutiva.

§ 2. Los directores territoriales son nombrados por tres años y pueden ser nombrados para un segundo período, y, excepcionalmente, para un tercer período consecutivo¹²⁰.

§ 3. Los rectores y superiores son nombrados por tres años; pueden ser nombrados para un segundo período; excepcionalmente, para un tercer período consecutivo.

§ 4. Solo en casos excepcionales, la misma persona puede permanecer como superior por más de doce años sin interrupción¹²¹. Normalmente han de transcurrir al menos tres años de interrupción antes de que la misma persona pueda ser nombrada de nuevo superior.

§ 5. Antes de nombrar un director territorial o un rector o superior de comunidad, se debe hacer una consulta apropiada¹²².

Art. 2. Adscripción y asignación de personal

Adscripción

127 § 1. Por la profesión religiosa, los miembros se incorporan a la Congregación. Están adscritos a un territorio, a no ser que dependan directamente de la Dirección General¹²³.

§ 2. El director general, oídos los respectivos directores territoriales, y con el consentimiento del Consejo General, puede cambiar la adscripción de un miembro de un territorio a otro.

¹¹⁹ Cf. *CIC*, c. 627 § 1.

¹²⁰ Cf. *CIC*, c. 624 § 1.

¹²¹ Cf. *CIC*, c. 624 § 2.

¹²² Cf. *CIC*, c. 625 § 3.

¹²³ Cf. *CIC*, c. 654.

Asignación de personal

128 Los superiores mayores, al destinar a los religiosos a algún cargo, oficio o responsabilidad, tengan en cuenta el bien del interesado y el de la Congregación.

Capítulo 15. El Capítulo General

Art. 1. Fin, modalidad y participantes

Ordinario o extraordinario

129 § 1. El Capítulo General puede ser ordinario o extraordinario. Es ordinario el que se convoca, según la periodicidad establecida, al término del mandato del director general. Es extraordinario en otros casos.

§ 2. Para convocar un Capítulo General extraordinario no electivo, el director general debe contar con el consentimiento de su Consejo y haber oído el parecer de los directores territoriales.

Finalidades y competencias

130 § 1. Compete al Capítulo General¹²⁴:

- 1.º examinar la situación de la Congregación –sobre todo a través de los informes del director general y de los directores territoriales– y los asuntos más importantes que hayan sido propuestos por las asambleas territoriales y, de forma individual, por los miembros de la Congregación;
- 2.º elegir al director general, a los consejeros generales y al administrador general, si el Capítulo es electivo;
- 3.º tomar las medidas más oportunas para velar por el espíritu de la Congregación, promover su desarrollo y su adecuada renovación, impulsar el cumplimiento de la misión, afrontar los retos y resolver las dificultades más importantes;

¹²⁴ Cf. CIC, c. 631.

4.º si fuese el caso, hacer las modificaciones necesarias a las *Constituciones*, que se han de presentar a la aprobación de la Santa Sede; modificar o aprobar los códigos secundarios del derecho propio que sean de su competencia; y emanar directrices, a través de decretos capitulares.

§ 2. Al afrontar los temas relacionados con los demás componentes del Regnum Christi, el Capítulo General deberá coordinarse con las instancias competentes.

Funcionamiento

131 El Capítulo General se rige por estas *Constituciones* y por el *Reglamento* aprobado por el Capítulo General mismo.

Participantes

132 § 1. Al Capítulo General son convocados por oficio:

- 1.º el director general en funciones;
- 2.º el director general inmediatamente anterior;
- 3.º los consejeros generales;
- 4.º el procurador general;
- 5.º el administrador general;
- 6.º el secretario general;
- 7.º el prefecto general de estudios;
- 8.º los directores territoriales.

§ 2. Participa por elección un número de sacerdotes mayor que el de los que acuden por oficio, elegidos por los religiosos de votos perpetuos, calculado según lo determine el *Reglamento del Capítulo General*, de tal modo que se garantice la participación representativa de los diferentes territorios y de sus miembros.

§ 3. De cada territorio debe ser elegido, por lo menos, un sacerdote.

§ 4. Los religiosos de votos perpetuos gozan de voz activa en la elección de los delegados del territorio al que están adscritos.

Art. 2. Anuncio, asambleas territoriales y convocatoria del Capítulo General

Momento del anuncio

133 Un año antes del inicio del Capítulo General ordinario, y con la suficiente antelación para el extraordinario, el director general, o en su defecto el vicario general, anuncie a la Congregación la celebración del Capítulo, indicando la fecha de su inicio.

Asambleas territoriales

134 § 1. En cada territorio, antes de la celebración del Capítulo General, ordinario o extraordinario, se ha de celebrar una Asamblea Territorial cuya función sea identificar, madurar y preparar las propuestas de cada territorio para el Capítulo General.

§ 2. La Asamblea Territorial se ha de celebrar con suficiente antelación para que sus propuestas lleguen oportunamente al Capítulo General.

§ 3. En el momento del anuncio se debe invitar a los religiosos a que envíen a la Asamblea Territorial las observaciones, asuntos y sugerencias que deseen sean tratados en el Capítulo General.

§ 4. No obstante, cada miembro de la Congregación puede enviar sus deseos y sugerencias libremente al Capítulo General.

Participantes en la Asamblea Territorial

135 A la Asamblea Territorial son convocados por oficio:

- 1.º el director territorial;
- 2.º los consejeros territoriales;
- 3.º el administrador territorial;
- 4.º el secretario territorial;
- 5.º el prefecto territorial de estudios;
- 6.º un grupo representativo elegido de entre los rectores, instructores y superiores del territorio, según establezca el reglamento correspondiente.

§ 2. Participa por elección un número de sacerdotes del territorio significativamente mayor a los que acuden por oficio, elegidos por los religiosos de votos perpetuos del territorio, calculado según lo determine el reglamento correspondiente.

Convocatoria

136 § 1. Con tres meses de antelación, el director general haga la convocatoria oficial del Capítulo General ordinario, enviando la lista de participantes e indicando la fecha exacta del inicio y el lugar donde ha de celebrarse.

§ 2. El director general, por causa justa y con el consentimiento de su Consejo, puede anticipar o diferir tres meses el inicio del Capítulo.

Validez del Capítulo reunido

137 El Capítulo general y las asambleas territoriales se consideran válidamente reunidos si al menos dos terceras partes de los convocados se encuentran presentes en la sede de los mismos el día de su inicio.

Art. 3. La elección del gobierno general

Validez de las elecciones y de los votos

138 Para que sean válidas las elecciones del gobierno general, se requiere la presencia al menos de dos tercios de los padres capitulares¹²⁵.

139 § 1. A tenor del derecho universal, cuando se trata de elecciones, el voto es nulo si no ha sido libre, secreto, cierto, absoluto y determinado¹²⁶.

¹²⁵ Cf. *CIC*, c. 119, 1.º.

¹²⁶ Cf. *CIC*, c. 172 § 1.

§ 2. Absténganse de cualquier abuso y acepción de personas y, teniendo presente únicamente a Dios y el bien de la Congregación, elijan a quienes consideren en el Señor verdaderamente dignos y aptos.

§ 3. En las elecciones eviten captar votos, directa o indirectamente, para sí mismos o para otros. Sin embargo, no se prohíbe pedir discretamente información sobre las cualidades o dotes de los miembros que parezcan idóneos para los cargos¹²⁷.

§ 4. Nadie puede votar lícitamente por sí mismo.

Elección del director general

140 La primera elección es la del director general, y se realiza según se establece en el *Reglamento del Capítulo General*.

Otras elecciones

141 § 1. Después de la elección del director general, el Capítulo General proceda, bajo la presidencia del director general elegido, a la elección de los consejeros generales y del administrador general.

§ 2. El primer elegido entre los consejeros generales es el vicario general de la Congregación.

Art. 4. Resoluciones del Capítulo general

Resoluciones del Capítulo general

142 Todas las cuestiones que el Capítulo General analice y discuta deben resolverse en un clima de oración, de discernimiento y de diálogo respetuoso.

143 § 1. Las resoluciones del Capítulo General son aprobadas por mayoría absoluta de votos, menos las enmiendas a las *Constituciones* que el Capítulo General quiere presentar a la Santa

¹²⁷ Cf. *CIC*, c. 626.

Sede. Estas han de ser aprobadas con mayoría de dos tercios de los votantes.

§ 2. El Capítulo General, por mayoría absoluta de votos, puede dar mandato al director general para que él, con el consentimiento de su Consejo, decida sobre algún asunto en particular y lo comunique por medio de un decreto general.

Promulgación de decretos, comunicados

144 § 1. Las resoluciones del Capítulo General son promulgadas en decretos capitulares por el director general.

§ 2. Los decretos capitulares solo pueden ser modificados o abrogados por los sucesivos capítulos generales.

§ 3. Las demás disposiciones y exhortaciones que el Capítulo General considere conveniente dar a conocer a todos los religiosos de la Congregación se publican en comunicados capitulares.

Capítulo 16. El gobierno general

Art. 1. El director general

Elección

145 § 1. El director general es elegido por el Capítulo General ordinario para un período de seis años.

§ 2. Terminado este período puede ser reelegido para otros seis años. Concluidos los cuales, no puede volver a ser reelegido, a no ser que sea postulado a la Santa Sede para un tercer mandato.

§ 3. La petición de la postulación ha de ser aprobada con mayoría de dos tercios de los votantes en los dos primeros escrutinios.

Requisitos y cualidades

146 El director general debe ser un sacerdote al menos de cuarenta años de edad y cinco de profesión perpetua.

- 147** El que ha de ser elegido director general debe:
- 1.º ser hombre de Dios, de sólida vida de oración, ejemplar en la vivencia del espíritu y de las virtudes más características de la Congregación, especialmente de la caridad, con capacidad de fomentar la unidad y la fidelidad a la Iglesia;
 - 2.º poseer amplio conocimiento de la Congregación y experiencia en el apostolado propio, y haber dado muestra de poseer las cualidades necesarias para el gobierno, especialmente prudencia y fortaleza;
 - 3.º tener buena salud, ser resistente a la fatiga y capaz de afrontar sus responsabilidades con serenidad, eficacia y constancia;
 - 4.º gozar de amplia estima en la Congregación.

Prioridades

148 § 1. El director general tiene la responsabilidad de gobernar la Congregación de tal modo que custodie su patrimonio espiritual y cumpla su misión en la Iglesia, según la voluntad de Dios.

§ 2. Por ello, sus prioridades son:

- 1.º fomentar con especial solicitud la vida de oración, el fervor, el buen espíritu, la formación integral, la vida fraterna en común y la perseverancia de los miembros;
- 2.º impulsar la consolidación, proyección y expansión del apostolado;
- 3.º promover la pastoral vocacional de la Legión y de los demás componentes del Regnum Christi.

149 Al atender las prioridades mencionadas en el n. 148 de estas *Constituciones*, el director general procure:

- 1.º poner por obra las indicaciones y directrices dadas por el Capítulo General;
- 2.º velar para que todos, en especial los directores territoriales, los rectores y superiores y los formadores, cumplan sus responsabilidades según el derecho propio;

- 3.º promover la consolidación, expansión y unidad institucional del Regnum Christi y trabajar estrechamente con los órganos competentes en lo que se refiere a la preservación del espíritu, la planeación, el apostolado y la economía;
- 4.º consolidar el patrimonio estable mencionado en el n. 221 de estas *Constituciones*, supervisar la administración de los bienes y promover una economía sana;
- 5.º promover la conveniente comunicación institucional.

La Asamblea de los directores territoriales

150 El director general convoque periódicamente a los consejeros generales y a todos los directores territoriales a asambleas consultivas para analizar la situación de la Congregación, actualizar los planes y programas de formación o apostolado y estudiar otros temas de interés o importancia para la Congregación. Pueden asistir como consultores otras personas que el director general invite por su experiencia o competencia en los temas que se traten.

Visita a las comunidades

151 El director general procure visitar los territorios y las comunidades para conocer directamente a las personas y las situaciones, mostrarse cercano y apoyar a todos los miembros.

Renuncia, remoción o deposición

152 El director general puede renunciar a su cargo por alguna causa grave o por el bien de la Congregación. Para ello, en ese caso:

- 1.º el director general presente su petición de dimisión a la Santa Sede y siga las indicaciones que reciba al respecto;
- 2.º una vez que la Santa Sede, o la autoridad por ella designada, acepte la renuncia del director general, el vicario general proceda a la convocación del Capítulo General, según lo indicado en el derecho propio.

153 En los casos en los que se deba proceder a la remoción del director general de su oficio, los consejeros generales presenten la cuestión a la Sede Apostólica y observen las decisiones e indicaciones que de ella reciban.

Art. 2. El Consejo General

Definición, requisitos

154 § 1. El Consejo General colabora con el director general en el gobierno de la Congregación. Esta colaboración se expresa, sobre todo, dando su consentimiento o parecer según lo determine el derecho universal o el derecho propio.

§ 2. El Consejo General está formado por seis miembros, elegidos por el Capítulo General para un período de seis años. El Consejo cesa cuando concluye el mandato del director general. Los consejeros pueden ser reelegidos para ulteriores períodos.

§ 3. Los consejeros generales deben ser sacerdotes de al menos treinta y cinco años de edad y cinco años de profesión perpetua.

Cualidades

155 Los consejeros generales deben ser ejemplo de virtud, prudentes, profundos conocedores de las *Constituciones*, de la vida de la Congregación y del corazón humano, amantes del bien común, experimentados en las relaciones y los asuntos humanos, y especialmente dotados para trabajar en equipo con el director general y los demás consejeros.

Lugar de residencia, otras ocupaciones

156 § 1. Los consejeros generales deben tener su domicilio en la ciudad de Roma.

§ 2. No se les deben encomendar otras ocupaciones que les impidan el desempeño de su cargo.

Delegación de facultades

157 § 1. El director general puede delegar facultades por tiempo determinado o *ad casum* en los consejeros generales para ayudarse en el gobierno de la Congregación.

§ 2. La delegación de facultades debe hacerse mediante documento público para que conste con certeza el alcance de las mismas y sean conocidas por todos los miembros de la Congregación.

§ 3. Todo acto que exceda los límites de las facultades delegadas a los consejeros por el director general es nulo.

Reuniones y votaciones

158 § 1. Todos los consejeros generales deben ser convocados, según lo establecido por el derecho universal y el derecho propio, a cada una de las reuniones del Consejo¹²⁸.

§ 2. La ausencia en las reuniones del Consejo debe ser justificada.

§ 3. Para que la sesión sea válida, se requiere la presencia al menos de dos tercios de los consejeros.

159 § 1. El director general vota con su Consejo cuando se requiere el consentimiento del mismo.

§ 2. En estas votaciones el director general carece de la facultad de dirimir la paridad en caso de empate.

160 § 1. Si el director general actúa sin haber obtenido el consentimiento de su Consejo cuando lo exige el derecho universal o el derecho propio, el acto es inválido¹²⁹.

§ 2. En los casos en que solo se requiere el parecer del Consejo, es inválido el acto en caso de que el director general no haya consultado a los consejeros.

§ 3. A pesar de que el director general no tiene obligación de seguir el parecer de los consejeros, aunque fuera unánime, no debe

¹²⁸ Cf. *CIC*, c. 127 § 1.

¹²⁹ Cf. *CIC*, cc. 127 y 627.

apartarse de su dictamen sin una razón que a su juicio sea más poderosa y que ha de ponderar detenidamente delante de Dios.

§ 4. Los consejeros generales tienen la obligación de manifestar sinceramente su opinión y también, si lo pide la gravedad de la materia, de guardar cuidadosamente secreto, obligación que el director general puede urgir¹³⁰.

Competencias

161 El director general debe obtener el consentimiento, o escuchar el parecer de su Consejo, en todos los casos establecidos por el derecho universal o el derecho propio, algunos de los cuales se mencionan en los nn. 162-164 de estas *Constituciones*.

162 Por derecho universal se exige el consentimiento del Consejo General para que el director general pueda:

- 1.º erigir, trasladar o suprimir una casa de noviciado¹³¹;
- 2.º conceder a un novicio el permiso de hacer su noviciado en otra casa de la Congregación¹³²;
- 3.º conceder a un profeso de votos perpetuos el permiso de pasar a otro instituto religioso¹³³;
- 4.º conceder a un profeso de votos temporales el indulto de salida¹³⁴;
- 5.º conceder a un profeso de votos perpetuos el indulto de exclaustación por un máximo de tres años¹³⁵;
- 6.º pedir a la Santa Sede que sea impuesta la exclaustación a un miembro de la Congregación¹³⁶;
- 7.º readmitir a un novicio o a un profeso que salió legítimamente de la Congregación¹³⁷.

¹³⁰ Cf. *CIC*, c. 127 § 3.

¹³¹ Cf. *CIC*, c. 647 § 1.

¹³² Cf. *CIC*, c. 647 § 2.

¹³³ Cf. *CIC*, c. 684 § 1.

¹³⁴ Cf. *CIC*, c. 688 § 2.

¹³⁵ Cf. *CIC*, c. 686 § 1.

¹³⁶ Cf. *CIC*, c. 686 § 3.

¹³⁷ Cf. *CIC*, c. 690 § 1.

163 A tenor de estas *Constituciones*, el director general necesita el consentimiento de su Consejo para:

- 1.º erigir, dividir, unir, suprimir o delimitar de otro modo los territorios de la Congregación, siguiendo los criterios establecidos en la *Ratio institutionis*;
- 2.º erigir una casa de la Congregación, obtenido el consentimiento escrito del obispo diocesano del lugar;
- 3.º oído el director territorial y consultado el obispo diocesano, suprimir una casa de formación o de apostolado;
- 4.º diferir o anticipar el Capítulo General o convocar un Capítulo General extraordinario;
- 5.º admitir a los miembros de la Congregación a la profesión perpetua y a las órdenes sagradas;
- 6.º hacer los nombramientos y la asignación de personal que le competen de acuerdo con el derecho propio;
- 7.º autorizar que un sacerdote acepte el nombramiento de párroco, vicario parroquial u oficio equiparable;
- 8.º transferir a los miembros de la Congregación de un territorio a otro;
- 9.º aceptar la renuncia de su cargo a los consejeros generales;
- 10.º anticipar el tiempo de la profesión perpetua por causa grave, pero no más de un trimestre;
- 11.º trasladar el domicilio de la Sede de la Dirección General fuera de la ciudad de Roma;
- 12.º autorizar los actos de dominio, la enajenación de bienes o cualquier otra operación relacionada con el patrimonio de la Congregación que sea de su competencia, así como la contratación de créditos superiores a la cifra establecida por el derecho propio.

164 A tenor de estas *Constituciones*, el director general requiere el parecer de su Consejo para:

- 1.º exonerar, destituir o aceptar la renuncia de un religioso a un cargo u oficio;

- 2.º invitar a un religioso de votos temporales a abandonar la Congregación, excluirlo de la renovación o de la profesión perpetua;
- 3.º no promover a las sagradas órdenes a un religioso de profesión perpetua;
- 4.º dispensar de los impedimentos propios de la Congregación para la admisión de un candidato al noviciado;
- 5.º dispensar, acortar o prorrogar el tiempo de prácticas apostólicas de un religioso.

Renuncia o sustitución

165 § 1. Con el consentimiento de la mayoría de los restantes miembros del Consejo General, el director general puede aceptar o rechazar la renuncia presentada por un consejero general.

§ 2. Por causa grave, un consejero general puede ser depuesto o exonerado de su cargo por la Santa Sede a petición del director general, con el consentimiento de la mayoría de los restantes miembros de su Consejo.

§ 3. En caso de muerte de un consejero y en los casos previstos en los párrafos precedentes, el Consejo General, con voto colegial, debe elegir a un nuevo consejero para que ocupe el puesto vacante. El nuevo consejero ocupará el último puesto entre ellos y, si fuese el caso, el segundo consejero pasará a ocupar el cargo de vicario general de la Congregación.

§ 4. El director general ha de avisar a la Santa Sede de cualquier cambio en los consejeros generales.

Art. 3. El vicario general

Elección y cualidades

166 § 1. El primer consejero elegido por el Capítulo General es, *ipso iure*, el vicario general.

§ 2. El vicario general debe poseer cualidades similares a las que se contemplan para el director general en el n. 147 de estas *Constituciones*.

Funciones

167 El vicario general goza de aquellas facultades que el director general le haya delegado por tiempo determinado o *ad casum*, con las limitaciones establecidas en el n. 157 de estas *Constituciones*.

168 Cuando el director general esté impedido o el puesto esté vacante, el vicario general:

- 1.º asume todas las obligaciones y derechos del cargo de director general;
- 2.º durante su gestión, le está prohibido innovar algo en el régimen de la Congregación.

169 En el caso de que el puesto de director general quede vacante, corresponde al vicario general convocar el Capítulo General electivo, en el plazo de tres meses, y presidirlo hasta la elección del nuevo director general.

Art. 4. El procurador general*Elección y requisitos*

170 § 1. El procurador general es nombrado por el director general, con el consentimiento de su Consejo, para un período de seis años. Concluido este período, puede ser confirmado en su cargo más de una vez.

§ 2. El procurador general ha de tener al menos treinta y cinco años de edad y cinco de profesión perpetua en la Congregación.

Cualidades

171 El procurador general ha de ser un sacerdote de sólida virtud y con preparación en el derecho canónico y, en la medida de lo posible, también en el derecho civil, fiel a la Congregación, prudente, experimentado en el conocimiento de los hombres y, además, ha de distinguirse por su habilidad en las gestiones, por su sentido de discreción y por su rectitud de intención.

Funciones

172 Al procurador general compete gestionar ante la Santa Sede los asuntos jurídicos de la Congregación, según la mente y las directrices del director general y de su Consejo.

Art. 5. El administrador general

Elección y requisitos

173 § 1. El administrador general es elegido por el Capítulo General para un período de seis años. Terminado el período, puede ser reelegido más de una vez.

§ 2. Ha de tener al menos treinta y cinco años de edad y cinco de profesión perpetua.

§ 3. Ha de ser un sacerdote fiel, de profunda vida interior, competente en materia de administración, prudente, humilde, paciente y servicial, de buen trato y experimentado en la gestión de los negocios.

§ 4. Si por cualquier razón quedase vacante el puesto, el director general, con el consentimiento de su Consejo, nombre un nuevo administrador general.

174 § 1. El administrador general no puede desempeñar el cargo de consejero general.

§ 2. Cuando en las sesiones del Consejo General se traten asuntos que se refieren a la administración de los bienes, ordinariamente el administrador general ha de ser convocado para participar con su parecer.

Obligaciones y competencias

175 Al administrador general le compete la administración ordinaria de los bienes de la Congregación, bajo la autoridad del director general, a tenor del derecho universal, el derecho propio y la legislación civil¹³⁸.

¹³⁸ Cf. *CIC*, c. 636 § 1.

176 El administrador general, además de observar cuanto establece el canon 1284 del *Código de Derecho Canónico*, debe en particular:

- 1.º velar para que los bienes de la Congregación no se pierdan o sufran menoscabo;
- 2.º auxiliar al director general en el incremento y distribución de los bienes disponibles, en especial de los réditos de los bienes patrimoniales de la Congregación, para los fines establecidos;
- 3.º ayudar a los administradores —en particular a los administradores territoriales— y supervisar su labor;
- 4.º organizar y vigilar para que se mantenga al día la documentación relativa a la administración de la Congregación;
- 5.º realizar o supervisar auditorías;
- 6.º mantener informados, al director general y a su Consejo, del estado de la administración, sobre todo mediante un informe anual de cuentas.

Art. 6. El secretario general

Nombramiento, requisitos y cualidades

177 § 1. El secretario general es nombrado por el director general, con el consentimiento de su Consejo, para un período de seis años. Puede ser confirmado en su cargo hasta un total de doce años.

§ 2. Ha de ser un sacerdote al menos de treinta y cinco años de edad y cinco de profesión perpetua.

§ 3. Debe ser persona discreta, solícita y prudente, con una sólida preparación doctrinal y con probada experiencia en el trato con los hombres, de palabra y por escrito, con un profundo amor y adhesión a la Congregación, de forma que pueda confiársele con seguridad cualquier asunto referente a la misma.

Funciones

178 § 1. Al secretario general le compete ayudar al director general en la gestión, documentación y archivo de asuntos de la Congregación, y en todo lo que él le encomiende.

§ 2. Ordinariamente funge como secretario de las reuniones del Consejo General.

§ 3. Es obligación del secretario general dar a conocer al director general todos y cada uno de los asuntos relativos a la Congregación que estén destinados al director general.

Art. 7. El prefecto general de estudios

Nombramiento, requisitos, cualidades

179 § 1. El prefecto general de estudios es nombrado por el director general, con el consentimiento de su Consejo, para un período de seis años. Concluido este período, puede ser confirmado en su cargo más de una vez.

§ 2. Si parece oportuno, uno de los consejeros generales puede ser nombrado para este cargo.

§ 3. El prefecto general de estudios ha de ser un sacerdote al menos de treinta y cinco años de edad y cinco de profesión perpetua.

§ 4. El sacerdote que desempeñe la función de prefecto general de estudios debe estar identificado con el espíritu de la Congregación, dotado de cultura religiosa y profana, firmemente adherido al Magisterio y a las directrices de la Santa Sede, de criterio equilibrado y recto y, si es posible, con un título en alguna disciplina eclesiástica.

Funciones

180 La función del prefecto general de estudios es colaborar con el director general y su Consejo en todo lo que se refiere a la formación intelectual, la actualización de los estudios y la integridad doctrinal de los miembros y obras de la Congregación.

Capítulo 17. El gobierno territorial

Art. 1. Definición de un territorio

181 § 1. La Congregación se organiza por territorios, según las necesidades y la expansión de la misma.

§ 2. Un territorio, erigido canónicamente, es el conjunto de varias casas bajo la autoridad de un mismo director territorial¹³⁹.

§ 3. La erección, supresión, fusión y delimitación de un territorio compete al director general, con el consentimiento de su Consejo, oídos los directores territoriales implicados.

Art. 2. El director territorial

Nombramiento y potestad

182 § 1. Para el gobierno de cada territorio, el director general, con el consentimiento de su Consejo, nombra al director territorial para un período de tres años. Acabado este plazo, puede ser nombrado para un segundo trienio. Excepcionalmente, puede ser nombrado para un tercer trienio. En cada ocasión debe preceder una adecuada consulta a los religiosos.

§ 2. El director territorial tiene autoridad sobre todos los miembros, casas y obras de la Congregación en el territorio, a tenor del derecho universal y del derecho propio.

Requisitos

183 El director territorial ha de ser sacerdote y tener al menos treinta y cinco años de edad y cinco de profesión perpetua.

Cualidades

184 Al nombrar a los directores territoriales téngase en cuenta, además de las cualidades mencionadas para el director ge-

¹³⁹ Cf. *CIC*, c. 621.

neral, su capacidad de trabajar en comunión con él y con los miembros de su territorio.

Prioridades

185 Además de secundar y aplicar en su territorio las prioridades del director general mencionadas en el n. 148 de estas *Constituciones*, al director territorial le compete en su gobierno:

- 1.º supervisar, dirigir y acompañar solícitamente a los superiores y a los directores de las obras de apostolado;
- 2.º estar cercano a las comunidades y a los miembros para escucharlos y animarlos;
- 3.º conocer y analizar constantemente el contexto eclesial, cultural y social del territorio;
- 4.º valorar con realismo los recursos a disposición para dar continuidad a los apostolados y proyectar nuevas actividades apostólicas;
- 5.º colaborar con los demás responsables de la Federación Regnum Christi;
- 6.º fomentar la comunión y atender las relaciones con la Jerarquía eclesiástica.

Atención personal y visita canónica

186 Preste el director territorial solícita atención personal a los superiores, así como a los religiosos y novicios del territorio, especialmente a los más necesitados. Para ello:

- 1.º procure conocerlos bien, buscando ocasiones para hablar con cada uno, convivir con las comunidades y conocer de cerca el desarrollo de sus apostolados;
- 2.º esté disponible para recibir a todos aquellos que pidan hablar con él;
- 3.º haga una visita canónica a todas las casas del territorio, por sí mismo o por medio de un delegado, al menos una vez al año, aplicando las indicaciones mencionadas en el derecho propio¹⁴⁰.

¹⁴⁰ Cf. *CIC*, c. 628 §§ 1 y 3.

En el campo administrativo

187 En el campo administrativo, son responsabilidades particulares del director territorial:

- 1.º asegurar que las comunidades y los apostolados cuenten con el necesario sostenimiento económico, quedando firme el principio establecido en el n. 229 de estas *Constituciones*;
- 2.º promover una economía sana y vigorosa que favorezca la expansión apostólica y las obras de caridad, y contribuya a la economía central.

Art. 3. El Consejo Territorial*Definición, requisitos*

188 § 1. El Consejo Territorial colabora con el director territorial en el gobierno del territorio. Esta colaboración se expresa, sobre todo, dando su consentimiento o parecer, según lo determine el derecho universal o el derecho propio.

§ 2. El Consejo Territorial está formado por cuatro miembros, nombrados por el director general, con el consentimiento de su Consejo, para un período de tres años, tras una consulta adecuada y oído el parecer del director territorial. El Consejo cesa cuando concluye el mandato del director territorial. Los consejeros pueden ser nombrados para ulteriores períodos.

§ 3. Los consejeros territoriales deben ser sacerdotes al menos de treinta y cinco años de edad y cinco de profesión perpetua.

Cualidades

189 Escójase para consejeros territoriales a sacerdotes que, en la medida de lo posible, tengan las cualidades mencionadas en el n. 155 de estas *Constituciones* para los consejeros generales, y cuyo perfil responda a las necesidades del territorio.

Delegación de facultades

190 § 1. El director territorial puede delegar facultades en los consejeros territoriales, por tiempo determinado o *ad casum*, para ayudarse en su gobierno.

§ 2. La delegación de facultades debe hacerse mediante documento público, para que conste con certeza el alcance de las mismas y sean conocidas por todos los miembros del territorio.

§ 3. Todo acto que exceda los límites de las facultades delegadas a los consejeros por el director territorial es nulo.

Vicario territorial

191 § 1. El primer consejero territorial es el vicario territorial.

§ 2. El vicario territorial goza solo de aquellas facultades que el director territorial le haya delegado a tenor del n. 190 de estas *Constituciones*.

§ 3. Cuando el director territorial esté impedido o el puesto esté vacante, el vicario territorial:

- 1.º asume todas las obligaciones y derechos del cargo de director territorial;
- 2.º durante su gestión, le está prohibido innovar algo en el régimen del territorio.

Reuniones y votaciones

192 § 1. Todos los consejeros territoriales deben ser convocados a cada una de las reuniones del Consejo.

§ 2. La ausencia en las reuniones del Consejo debe ser justificada.

§ 3. Para que la sesión sea válida se requiere la presencia al menos de tres consejeros, además del director territorial.

193 § 1. El director territorial vota con su Consejo cuando se requiere el consentimiento del mismo.

§ 2. En estas votaciones el director territorial carece de facultad para dirimir la paridad en caso de empate.

194 § 1. Si el director territorial actúa sin haber obtenido el consentimiento de su Consejo cuando lo exige el derecho universal o el derecho propio, el acto es inválido¹⁴¹.

§ 2. En los casos en que solo se pide el parecer del Consejo, es inválido el acto si el director territorial no haya consultado a los consejeros¹⁴².

§ 3. A pesar de que el director territorial no tiene obligación de seguir el parecer de los consejeros, aunque fuera unánime, no debe apartarse de su dictamen sin una razón que a su juicio sea más poderosa y que ha de ponderar detenidamente delante de Dios¹⁴³.

§ 4. Los consejeros territoriales están obligados a manifestar sinceramente su opinión y también, si lo pide la gravedad de la materia, a guardar cuidadosamente secreto, obligación que el director territorial puede urgir.

Competencias

195 El director territorial debe obtener el consentimiento o escuchar el parecer de su Consejo en todos los casos establecidos por el derecho universal o el derecho propio, algunos de los cuales se mencionan en los nn. 196 y 197 de estas *Constituciones*.

196 § 1. A tenor del derecho universal, se exige el consentimiento del Consejo Territorial para que el director territorial:

- 1.º conceda a un grupo de novicios permiso para habitar, durante determinados períodos de tiempo, en otra casa del instituto designada por él mismo¹⁴⁴;
- 2.º cuando se trate de una ausencia prolongada, permita por causa justa que un miembro viva fuera de una casa de la Congregación, pero no más de un año, a no ser que sea

¹⁴¹ Cf. *CIC*, cc. 127 y 627.

¹⁴² Cf. *CIC*, c. 127 § 2, 2.º.

¹⁴³ Cf. *CIC*, c. 127 § 3.

¹⁴⁴ Cf. *CIC*, c. 647 § 3.

por motivos de enfermedad, de estudios, o para ejercer el apostolado en nombre de la Congregación¹⁴⁵.

§ 2. A tenor del derecho propio, el director territorial requiere el consentimiento de su Consejo para:

- 1.º hacer los nombramientos y la asignación de personal religioso que sean de su competencia;
- 2.º admitir a los miembros a la profesión temporal y a la renovación de votos;
- 3.º realizar aquellos actos de administración extraordinaria que, según el *Reglamento de la administración*, sean de su competencia.
- 4.º erigir una casa de la Congregación, obtenido el consentimiento escrito del obispo diocesano del lugar, previa autorización del director general.

197 A tenor del derecho universal y del derecho propio, el director territorial requiere el parecer de su Consejo para:

- 1.º admitir a un candidato al noviciado¹⁴⁶;
- 2.º despedir a un novicio por causa grave¹⁴⁷;
- 3.º anticipar el tiempo de la primera profesión, pero no más de quince días¹⁴⁸;
- 4.º admitir a los religiosos a los ministerios;
- 5.º presentar al director general los candidatos para la profesión perpetua o las órdenes sagradas;
- 6.º exonerar, destituir o aceptar la renuncia de un religioso a un cargo u oficio cuya asignación sea de su competencia;
- 7.º invitar, durante el tiempo de la profesión, a un religioso de votos temporales a abandonar la Congregación o excluirlo de la renovación de votos;
- 8.º incoar el proceso de expulsión de un religioso¹⁴⁹.

¹⁴⁵ Cf. *CIC*, c. 665 § 1.

¹⁴⁶ Cf. *CIC*, c. 641.

¹⁴⁷ Cf. *CIC*, c. 653 § 1.

¹⁴⁸ Cf. *CIC*, c. 649 § 2.

¹⁴⁹ Cf. *CIC*, c. 697.

Art. 4. El administrador territorial

Nombramiento y cualidades

198 § 1. El director general, con el consentimiento de su Consejo, nombre al administrador territorial, a propuesta del director territorial tras haber oído el Consejo Territorial, para un período de tres años. Puede ser nombrado para varios períodos.

§ 2. El administrador territorial sea un sacerdote de la Congregación, al menos de treinta años de edad.

§ 3. El administrador territorial ha de ser un miembro fiel, de profunda vida interior, competente en materia de administración, que sepa trabajar en equipo, prudente, humilde, paciente y servicial, de buen trato, experimentado en la gestión de los negocios y conocedor de las realidades sociales y culturales del territorio.

199 § 1. El administrador territorial no puede desempeñar el cargo de consejero territorial.

§ 2. Cuando en las sesiones del Consejo se traten asuntos que se refieren a la administración de los bienes, ordinariamente el administrador territorial ha de ser convocado para participar con su parecer.

Funciones y competencias

200 Al administrador territorial le compete la administración ordinaria de los bienes encomendados a su cuidado, bajo la autoridad del director territorial, a tenor del derecho universal, del derecho propio y de la legislación civil.

201 El administrador territorial, además de observar cuanto establece el canon 1284 del *Código de Derecho Canónico*, debe:

- 1.º ayudar a los superiores y a los directores, junto con sus administradores, en la gestión eficiente de las casas, centros y obras;

- 2.º realizar o supervisar auditorías;
- 3.º mantener regularmente informados, al director territorial y a su Consejo del estado de la administración, sobre todo mediante la presentación periódica de cuentas.

Art. 5. El secretario territorial

Nombramiento, requisitos y cualidades

202 § 1. Para cada territorio, el director territorial, con el consentimiento de su Consejo, nombre al secretario territorial para un período de tres años. Puede ser nombrado para ulteriores períodos, hasta un máximo de nueve años.

§ 2. Debe ser sacerdote y tener al menos treinta años de edad y cinco de profesión perpetua.

§ 3. Ha de ser discreto, solícito y prudente, con sólida preparación doctrinal y probada experiencia en el trato con los hombres, de palabra y por escrito, identificado con el director territorial y con buena capacidad práctica de organización.

Funciones

203 § 1. Al secretario territorial le compete ayudar al director territorial en la gestión, documentación y archivo de asuntos del territorio y en todo lo que este le encomiende.

§ 2. Ordinariamente funge como secretario de las reuniones del Consejo Territorial.

§ 3. Es obligación suya dar a conocer al director territorial todos y cada uno de los asuntos relativos a la Congregación que estén destinados al director territorial.

Art. 6. El prefecto territorial de estudios

Nombramiento, requisitos y cualidades

204 § 1. El prefecto territorial de estudios es nombrado por el director territorial, con el consentimiento de su Consejo,

para un período de tres años. Puede ser nombrado para ulteriores períodos.

§ 2. Si se considera oportuno, puede nombrarse para este cargo a uno de los consejeros territoriales.

§ 3. El prefecto territorial de estudios ha de ser un sacerdote al menos de treinta años de edad y cinco de profesión perpetua.

§ 4. El sacerdote que desempeñe esta función debe estar identificado con el espíritu de la Congregación, firmemente adherido al Magisterio y a las directrices de la Santa Sede, dotado de cultura religiosa y profana y de criterio equilibrado y recto.

Función

205 El prefecto de estudios colabora con el director territorial y con su Consejo en todo lo que se refiere a la formación intelectual, la actualización de los estudios y la integridad doctrinal de los miembros y obras del territorio.

Capítulo 18. El gobierno local

Art. 1. La división del territorio: casas, sedes y obras

206 § 1. Las casas de formación de la Congregación son los noviciados, los centros de estudios de humanidades y ciencias, y los centros de estudios superiores. En estas casas, según convenga, pueden constituirse diversas comunidades.

§ 2. La Congregación debe tener siempre un centro de estudios superiores en Roma, para que nuestros religiosos puedan asimilar mejor la dimensión universal de la Iglesia y cultivar el amor y la obediencia al Romano Pontífice y la fidelidad al magisterio de la Iglesia.

207 § 1. Se denominan casas de apostolado aquellas en las que reside una comunidad de religiosos dedicados al apostolado.

§ 2. Se denominan sedes los lugares de residencia del director general y del director territorial. La Sede de la Dirección General debe estar en la ciudad de Roma.

§ 3. Existen, además, las casas de renovación espiritual, las casas de los ancianos y los centros vocacionales.

208 Se denominan obras de apostolado de la Congregación aquellas instituciones propias mediante las cuales realiza su apostolado a tenor del n. 4 de estas *Constituciones*.

209 § 1. Quedando a salvo que el director general puede erigir, con el consentimiento de su Consejo, una casa donde lo crea oportuno, compete ordinariamente al director territorial erigir una casa, con el consentimiento de su Consejo, y previa aprobación del director general¹⁵⁰.

§ 2. Para erigir una casa de la Congregación, siempre es necesario obtener el consentimiento escrito del obispo diocesano¹⁵¹.

210 El director general, oído el director territorial, puede, con el consentimiento de su Consejo y consultado el obispo diocesano, suprimir una casa religiosa¹⁵².

211 § 1. La erección de una casa de noviciado debe hacerse mediante decreto del director general, habiendo obtenido el consentimiento de su Consejo¹⁵³.

§ 2. El traslado dentro de la misma diócesis, o la supresión de una casa de noviciado, debe hacerse mediante decreto del director general, habiendo obtenido el consentimiento de su Consejo, informando al obispo diocesano.

212 § 1. Cada sede o casa debe tener un número adecuado de miembros según se establezca en la *Ratio institutionis*.

¹⁵⁰ Cf. *CIC*, c. 609 § 1.

¹⁵¹ Cf. *Ibid.*

¹⁵² Cf. *CIC*, c. 616 § 1.

¹⁵³ Cf. *CIC*, c. 647 § 1.

§ 2. Cada sede o casa ha de tener, a tenor del derecho universal y del derecho propio, un rector o superior, ayudado por un Consejo y, si fuese necesario, un vicerrector o vicesuperior, un administrador y un secretario.

§ 3. En las casas de formación se añaden los directores espirituales, confesores, asistentes y otros formadores, según se establezca en el derecho propio.

Art. 2. El superior local

Nombramiento y requisitos

213 § 1. Los rectores de las casas de formación son nombrados para un período de tres años por el director territorial, con el consentimiento de su Consejo, previa aprobación del director general, habiendo hecho la consulta apropiada.

§ 2. Terminado este plazo, pueden ser nombrados para otro período consecutivo, y excepcionalmente, para un tercer período consecutivo.

§ 3. Deben ser sacerdotes al menos de treinta y cinco años de edad y cinco de profesión perpetua.

214 § 1. Los superiores de las casas de apostolado son nombrados para un período de tres años por el director territorial, con el consentimiento de su Consejo, habiendo hecho la consulta apropiada. Terminado este plazo, pueden ser nombrados para otro período y, excepcionalmente, para un tercero.

§ 2. Deben ser sacerdotes al menos de treinta años de edad y cinco de profesión perpetua.

Cualidades

215 Nómbrase como rectores o superiores a sacerdotes que:
1.º sean hombres de oración, ejemplares en su vida religiosa, prudentes, ecuánimes y conocedores del corazón humano;

- 2.º tengan un profundo conocimiento de la Congregación, den muestra de aprecio y amor por ella;
- 3.º estén dotados de una sólida preparación doctrinal y, de preferencia, cuenten con experiencia en algún apostolado fuera de las casas de formación.

Misión y obligaciones

216 § 1. Los rectores y superiores, conscientes de la importancia de su misión para el bien y la perseverancia de los religiosos¹⁵⁴:

- 1.º sostengan, con la oración y el sacrificio, a la comunidad que les ha sido confiada, y ofrezcan con frecuencia el sacrificio eucarístico por ella;
- 2.º velen con paterna solicitud por la conservación y el aumento del espíritu religioso, y promuevan la fiel observancia de las *Constituciones*;
- 3.º fomenten la caridad fraterna, el espíritu de unidad y el trabajo en equipo, y promuevan el celo y la responsabilidad apostólicos;
- 4.º entréguese diligentemente a la tarea que se les ha confiado, y no se ocupen en otras actividades apostólicas que les impidan cumplir su deber;
- 5.º en su actuación cultiven la debida dependencia de los superiores mayores y pongan fielmente en práctica sus disposiciones.

§ 2. Por ello, cada superior sea para su comunidad y cada uno de sus súbditos hombre de Dios, maestro, padre, amigo y hermano que sabe acoger, escuchar, comprender y, sobre todo, salir al encuentro del alma atribulada.

217 Los superiores ayuden a sus súbditos a armonizar responsablemente las exigencias del apostolado con la vida

¹⁵⁴ Cf. *CIC*, c. 619.

comunitaria, teniendo en cuenta los programas apostólicos y compromisos adquiridos y fomentando el diálogo con los directores de apostolado.

Art. 3. Los consejos de los superiores locales

218 § 1. Los rectores y los superiores tengan al menos dos consejeros, nombrados por el director territorial, con el consentimiento de su Consejo y tras haber consultado al rector o superior.

§ 2. Los consejeros deben ser sacerdotes y tener al menos treinta años de edad.

§ 3. Los consejeros son nombrados para un período de tres años. Terminado este plazo, pueden ser nombrados para ulteriores períodos.

219 § 1. Los consejeros asisten al rector o superior en aquello que determinen el derecho universal y el derecho propio, en particular ofreciendo su parecer en lo que el rector o superior les consulte. Pueden proponerle también lo que les parezca oportuno para el bien de los religiosos o de la comunidad.

§ 2. Salvo lo prescrito en el canon 703 del *Código de Derecho Canónico* y lo que establecen las *Constituciones* en el n. 227, en todos los demás casos los consejeros tienen solo voto consultivo.

Art. 4. Los directores de las obras de apostolado

220 § 1. Los directores de las obras de apostolado son nombrados por el director territorial, con el consentimiento de su Consejo, para un periodo de tres años, con posibilidad de renovación. Excepcionalmente se puede fijar una duración diferente.

§ 2. En las obras que poseen estatutos propios, los nombramientos deberán realizarse conforme a los mismos.

221 § 1. Compete a los directores de las obras de apostolado, cualquiera que sea su naturaleza, dirigir las con el espíritu

y metodología de la Congregación y del Regnum Christi, promover eficazmente su desarrollo y mantenerlas orientadas hacia la consecución de sus fines apostólicos propios y observar con fidelidad los reglamentos que sean aplicables, según los casos.

§ 2. Procuren asimismo despertar y estimular en sus colaboradores una actitud apostólica dinámica y activa, evitando que reduzcan su acción a una labor puramente administrativa.

Capítulo 19. La administración en la Congregación

Capacidad de poseer y administrar

222 La Congregación, los territorios y las casas, como personas jurídicas públicas, gozan del derecho de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, según el derecho universal y el derecho propio. Todos estos son bienes eclesiásticos¹⁵⁵.

Definición del patrimonio estable

223 El patrimonio estable está constituido por todos los bienes muebles e inmuebles, financieros y económicos que por legítima asignación están destinados a garantizar la seguridad económica. Esta asignación corresponde al Capítulo General o al director general, con el consentimiento de su Consejo, habiendo oído a todos los directores territoriales.

Finalidad de los bienes

224 Las principales finalidades en que deben usarse los bienes de la Congregación son:

- 1.º el sostenimiento del culto divino;
- 2.º el sostenimiento y la formación de los miembros;
- 3.º la promoción y el desarrollo del apostolado, particularmente de las actividades del Regnum Christi;

¹⁵⁵ Cf. CIC, cc. 634 § 1 y 1257 § 1.

- 4.º la promoción vocacional;
- 5.º la ayuda a las necesidades de la Iglesia y a las obras de caridad a favor de los más necesitados.

Obligaciones generales de los administradores

225 § 1. Todos aquellos que administran bienes deben observar las normas del derecho universal, además de las disposiciones del derecho propio y la legislación civil que corresponda.

§ 2. Deben rendir cuenta regularmente de su administración al superior competente y ayudarlo a preparar los respectivos informes para las instancias competentes de la Congregación, las autoridades civiles, los bienhechores y otras personas que deban estar al tanto.

Administración segura y eficiente

226 El espíritu de pobreza que ha de animar el uso responsable de los bienes exige una administración segura y eficiente.

Criterios de subordinación

227 De acuerdo con el n. 6, 1.º de estas *Constituciones*, la propiedad y administración de los bienes de los territorios y las casas tienen como fin el bien general de la Congregación. Por ello, en caso de necesidad, el director general, con el consentimiento de su Consejo y habiendo escuchado el parecer de las instancias correspondientes, puede disponer de los mismos para asegurar la formación de los miembros y financiar necesidades y proyectos de la Congregación, respetando siempre la intención del donante.

Actos de enajenación de bienes

228 § 1. Para ejercer actos de enajenación del patrimonio estable cuando superen la cifra determinada por el derecho propio¹⁵⁶:

¹⁵⁶ Cf. *CIC*, c. 1291.

- 1.º respecto de los bienes del territorio, es competente el director territorial, con el consentimiento de su Consejo, y la aprobación del director general;
- 2.º respecto de los bienes de la Congregación, es competente el director general, con el consentimiento de su Consejo.

§ 2. Si se trata de una operación que supera la suma definida por la Santa Sede para cada región, sea de bienes donados a la Iglesia en virtud de un voto, sea de objetos preciosos por su valor artístico o histórico, se requiere además la autorización de la Santa Sede.

Actos de administración extraordinaria

229 § 1. Corresponde al Capítulo General determinar cuáles son los actos de administración extraordinaria según el canon 1281 del *Código de Derecho Canónico*, a nivel general, territorial y local.

§ 2. De acuerdo con el derecho propio, son competentes para autorizar estos actos:

- 1.º respecto de los bienes de la Congregación, el director general, con el consentimiento de su Consejo;
- 2.º respecto de los bienes del territorio, el director territorial, con el consentimiento de su Consejo y la aprobación del director general;
- 3.º respecto de los bienes de las casas, el superior, con el consentimiento de su Consejo y la aprobación del director territorial.

Administración según presupuesto

230 La administración de los territorios, casas y obras se ha de regir siempre por un presupuesto aprobado por la autoridad competente, de acuerdo con el derecho propio¹⁵⁷.

¹⁵⁷ Cf. *CIC*, c. 1284 § 3.

Financiamiento y sustentabilidad

231 Al erigir territorios y casas, establecer obras o emprender actividades de apostolado de cualquier género, ha de garantizarse su financiamiento y sustentabilidad.

Donaciones con cargas

232 Sin autorización escrita del superior mayor correspondiente, para la que se requiere el consentimiento de su Consejo, a nadie le está permitido aceptar donaciones que lleven consigo obligaciones o cargas, a no ser que sean de poca importancia y breve duración.

Criterios sobre adquisición de deudas

233 Por lo que se refiere a la adquisición de deudas u obligaciones, las personas jurídicas y los miembros de la Congregación han de regirse por cuanto dispone el derecho universal y el derecho propio¹⁵⁸.

¹⁵⁸ Cf. CIC, c. 639.

PARTE IV
LA OBLIGACIÓN DEL DERECHO PROPIO

Capítulo 20. La obligación del derecho propio

El derecho propio

234 Las *Constituciones* y los códigos secundarios debidamente promulgados conforman el derecho propio de la Congregación, que todos están obligados a observar.

Cómo obligan las Constituciones

235 Las prescripciones disciplinares contenidas en las *Constituciones* y en otros códigos trazan un camino de perfección evangélica en el seguimiento de Cristo. Aunque de por sí no obligan bajo pecado, el legionario se ha comprometido a seguir este camino por medio de la profesión religiosa.

Responsabilidad de los superiores

236 § 1. Los superiores están obligados a fomentar con su testimonio de vida y su gobierno la observancia de las *Constituciones*.

§ 2. En casos particulares, por causa justa, el director general, los directores territoriales y los rectores o superiores pueden dispensar temporalmente a sus súbditos y a sus comunidades de la observancia de alguna norma disciplinar del derecho propio.

Regla de vida

237 Los legionarios han de conformar su vida con Cristo, regla suprema del religioso, según el Evangelio y estas *Constituciones*¹⁵⁹.

¹⁵⁹ Cf. *CIC*, c. 662; *PC*, 2.

Por el Reino de Cristo a la Gloria de Dios